

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen las Disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en la aplicación informática del proceso de campañas electorales del 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG73/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN LA APLICACIÓN INFORMÁTICA DEL PROCESO DE CAMPAÑAS ELECTORALES DEL 2015

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto en su artículo 41, Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
- III. En el mismo Decreto, en su artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de los candidatos.
- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que dispone en el artículo 6, numeral 2 se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.
- V. En dicho ordenamiento, Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- VI. Asimismo de conformidad con el Libro Tercero, Título Primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establecen, entre otras cosas, los fines del Instituto Nacional Electoral, consistentes en contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- VII. Por otro lado el Libro Séptimo, Título Quinto, establece las disposiciones en materia de fiscalización aplicables a las candidaturas independientes.
- VIII. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos y v) la fiscalización de los partidos políticos.
- IX. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- X. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el Acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización sería presidida por

el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.

- XI.** El 2 de julio de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG85/2014 por el que se instruye a la Junta General Ejecutiva, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, realizar los trabajos para el Desarrollo del Sistema en Línea de Contabilidad de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos.
- XII.** En sesión extraordinaria de 9 de julio de 2014, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización.
- XIII.** En sesión extraordinaria de 7 de octubre de 2014, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG203/2014, mediante el cual se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampaña en el Proceso Electoral 2014-2015, que inician en 2014.
- XIV.** En sesión extraordinaria décimo cuarta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 17 de noviembre de 2014, se aprobó el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los Formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.
- XV.** En sesión extraordinaria de 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización.
- XVI.** En sesión extraordinaria de 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, mediante el cual se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.
- XVII.** En sesión extraordinaria celebrada el 28 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG47/2015 por el que se Instruye a la Junta General Ejecutiva realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de una aplicación informática que contribuya al cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y candidatos, así como de las atribuciones que en materia de fiscalización tiene el Instituto Nacional Electoral.
- XVIII.** En sesión ordinaria celebrada el 16 de febrero de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/JGE21/2015 en el que se aprobó el plan de trabajo para el desarrollo e implementación de una aplicación informática que contribuya al cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y candidatos, así como de las atribuciones que en materia de fiscalización tiene el Instituto Nacional Electoral.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. Que los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso b); 29 y 30, numeral 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones las de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos Nacionales.
4. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.

5. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
6. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
8. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
9. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B de la Constitución; 190 y 191 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitir Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad, y registro de operaciones de los partidos políticos.
10. Que el artículo 191, numeral 1, inciso b) establece que el Consejo General, en función de la capacidad técnica y financiera del Instituto, tendrá la facultad de establecer mecanismos electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos en materia de fiscalización.
11. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley en cita, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual emitirá los Acuerdos Generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
12. Que el numeral 2 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
13. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
14. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b), c) y e) del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los Proyectos de Reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, asimismo corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los partidos políticos, tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos; así como requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
15. Que según lo determinado por el legislador federal en el artículo 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los candidatos independientes deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas y procedimientos para la presentación y revisión de los informes establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.

16. Que el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos, estipula que son obligaciones de los partidos políticos aplicar el financiamiento público y privado del cual dispongan, exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
17. Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 59 y 60, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político será responsable de su contabilidad en línea, mediante los registros contables, a los que el Instituto Nacional Electoral tendrá acceso irrestricto en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización.
18. Que el artículo 61 numeral 1 inciso f), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos deberán entregar al Consejo General, fuera de los procesos electorales, el informe de los contratos del período anterior manera trimestral.
19. Que el artículo 61 numeral 1 inciso f), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos deberán entregar al Consejo General información relativa al gasto y condiciones de ejecución sobre los contratos celebrados durante época de precampaña y campaña, en un plazo máximo de tres días posteriores a su suscripción.
20. Que el artículo 261, numeral 3 del reglamento de fiscalización establece que los gastos que efectúen los sujetos obligados de manera trimestral que superen los mil quinientos días de salario mínimo deberán formalizarse en un contrato.
21. Que conforme al artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, los informes de campaña serán presentados por los partidos políticos para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.
22. Que corresponde al Instituto Nacional Electoral ejercer la facultad de fiscalización sobre las operaciones de ingreso y gasto, relacionadas con el Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.
23. Que en términos del Artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General podría ajustar los plazos establecidos en la ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos la misma.
24. Que el Reglamento de Fiscalización en sus artículos 35 y 39 señala que el Sistema en Línea de Contabilidad debe ser un medio informático que cuente con mecanismos de seguridad que garanticen la integridad de la información y por el cual el Instituto pueda tener acceso irrestricto a la información que registren los sujetos obligados. Asimismo, los artículos 37 y 40 del mismo instrumento normativo disponen que dichos sujetos deberán registrar sus operaciones a través del Sistema en Línea de Contabilidad que para tales efectos disponga el Instituto.
25. Con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y candidatos, así como de las atribuciones que en materia de fiscalización están a cargo del Instituto Nacional Electoral relacionadas al proceso de campañas 2015, la aplicación a que se refiere los presentes Lineamientos atenderá lo estipulado en los artículos: 35 numerales 1, 4, 5, 6; 37 numeral 1; 38; 39 numerales 1, 2, 3 incisos a), d), i), m), 5, 6 y 7; 40 numeral 1, 2 inciso a) y c), 3 y 4; 41; 42 numeral 1; 43; 48 numeral 4; 85; 232; 323; 238 y 244 numeral 1; del Reglamento de Fiscalización; así como lo dispuesto en el artículo 60 incisos h), j) y k) de la Ley General de Partidos Políticos.
De la Ley General de Partidos Políticos se cumple con el artículo 60 excepto los incisos h), j) y k).
26. Que el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG93/2014, estableció las normas de transición en materia de fiscalización, con el objeto de sentar las bases para garantizar la continuidad en el ejercicio de la facultad fiscalizadora; esto es, establecer Lineamientos de carácter organizacional en la aplicación de los ordenamientos legales, producto de la reforma constitucional, para brindar certeza a las actuaciones de la autoridad en sus distintos ámbitos de competencia, sin que lo anterior conlleve una delegación de facultades en términos del artículo 41, Base V, Apartado C, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
27. Que el Consejo General tiene la facultad de emitir los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, dentro de las que se encuentra la de fiscalizar las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos.
28. Que en razón de lo anterior, resulta necesario precisar las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos y candidatos independientes en la aplicación informática que contribuya al cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y candidatos independientes.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Bases II, penúltimo párrafo; y V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35; 44, numeral 1, inciso jj); 190, numeral 2, y 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en la aplicación informática que contribuya al cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y candidatos, en los siguientes términos:

DISPOSICIONES QUE DEBERAN CUMPLIR LOS PARTIDOS POLITICOS COALICIONES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN LA APLICACIÓN INFORMÁTICA QUE CONTRIBUYA AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS.

Artículo 1.- La captación, clasificación, valuación y registro de los ingresos y egresos relativos a las campañas federal y locales de los Procesos Electorales 201-2015 que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, se realizarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y deberán cargarse en la aplicación informática que contribuya al cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y candidatos.

Artículo 2: Para efecto de las presentes disposiciones se entiende por:

- a) **Aplicación informática:** Desarrollo web que contribuye al cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y candidatos relacionadas con el registro de las operaciones de campaña.
- b) **Instituto:** Instituto Nacional Electoral
- c) **Ley de Instituciones:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- d) **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- e) **Portal en Internet:** página electrónica del Instituto Nacional Electoral
- f) **Reglamento:** Reglamento de Fiscalización

Artículo 3.- Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes:

- a) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Fiscalización, deberán realizar los registros de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en el que deban registrarse y hasta tres días posteriores a su realización, mediante la aplicación informática.
- b) Deberán efectuar el registro de las operaciones, a partir del comienzo de la obligación, para todas y cada una de las operaciones de ingresos y egresos que realicen durante la campaña, a través de la aplicación informática mencionada en el punto inmediato anterior. Contarán con tres días a la fecha que se reporta para hacer el registro.
- c) Para el registro de operaciones, la aplicación informática contemplará dos tipos de registro: Normal y de Ajuste, así como periodos contables dependiendo de la duración de cada campaña, los cuales pueden ser 1, 2 y hasta 3 periodos, de conformidad con el reglamento.
- d) En relación al punto anterior, el registro de operaciones que se efectúe dentro del periodo establecido, será del tipo "Normal" y los registros de operaciones que en su caso se deban efectuar con posterioridad al periodo de fiscalización del mismo periodo y como resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hecha por la autoridad, se registrarán con el tipo de "Ajuste"
- e) Los candidatos deberán anexar a cada registro de operaciones los documentos comprobatorios que correspondan, para lo cual deberán digitalizar, comprimir en archivo .zip y adjuntar por póliza para su envío, para ello la aplicación informática que contribuya al cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y candidatos contará con un módulo de envío de evidencias para realizar la carga de la documentación soporte de cada póliza registrada.
- f) El registro de operaciones se deberá comprobar con factura electrónica, anexando sus archivos digitales XML y su representación impresa en PDF. Estos comprobantes deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. La comprobación de las operaciones también deberá realizarse, según corresponda, a través de archivos en formato de imagen, audio, PDF, Word o Excel. En todos los casos se deberá generar un archivo por comprobante, muestra o papel de trabajo. Todos los archivos correspondientes a la documentación comprobatoria deberán integrarse en un único archivo por póliza, con formato de compresión (zip), el cual deberá cargarse a través de la aplicación informática.

- g) A través de la aplicación informática se deberá incorporar, mediante archivos CSV con layouts definidos mediante los manuales de procedimientos de la aplicación, el detalle de la información correspondiente a los ingresos de los aportantes y REPAP, así como información de proveedores y de cuentas bancarias.
- h) La aplicación informática contará con un módulo de prorrateo de los gastos, donde la concentradora mediante la captura de información relativa al gasto a prorratear, seleccionará la opción de prorrateo conforme al artículo 83 de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 218 del reglamento, tipo de gasto, cuenta contable y los candidatos que serán beneficiados, la aplicación informática de manera automática generará la cédula de prorrateo, con el detalle de la distribución del gasto entre sus diferentes candidatos y la aplicación notificará vía correo electrónico la distribución del gasto para su registro.

De conformidad con lo anterior, se establecerán los procedimientos para el registro de la operación y generación de la cédula de prorrateo en los manuales que la Unidad Técnica de Fiscalización emita.

- i) Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan errores o reclasificaciones al registro de operaciones diarias o las evidencias comprobatorias que sean adjuntadas a la aplicación informática, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes deberán realizar las modificaciones dentro de los 5 días siguientes a la fecha de notificación del oficio de errores u omisiones correspondiente, a través del registro de operaciones del periodo que corresponda, con el tipo de registro "Ajuste".
- j) Los informes de campaña que deban presentar los partidos políticos y candidatos independientes a través de la aplicación informática, se deberán llenar en el formulario de la aplicación, imprimirlo, firmarlo, digitalizarlo y enviarlo con sus archivos adjuntos correspondientes utilizando el módulo de envío de informes y adjuntos de la aplicación, de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 80, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.
- k) Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes no podrán bajo ninguna circunstancia presentar con fecha posterior a los plazos establecidos conforme al artículo 235 inciso a) del Reglamento de Fiscalización, nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización. Los cambios o modificaciones a los informes presentados sólo podrán ser resultado de la solicitud de ajuste notificados por la autoridad, los cuales serán presentados bajo la modalidad de Ajuste por Fiscalización en los mismos medios que el primer informe.
- l) Cuando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y ajustes al informe, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes deberán presentar, adjunto al informe, una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandatadas en los oficios de conformidad con el artículo 322 del Reglamento de Fiscalización.
- m) En la notificación de los oficios de errores y omisiones de los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local, se deberá mandar copia al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 4.- Los partidos políticos con acreditación local, los partidos políticos locales y los candidatos independientes deberán informar a la Unidad Técnica los nombres completos, atributos para el uso de la aplicación informática, ya sea de captura o autorización, la dirección y el número telefónico de sus responsables financieros, dentro de los 5 días posteriores a la aprobación del presente Acuerdo.

Artículo 5.- Se considerarán como gastos de campaña, en términos del artículo 76 de la Ley de Partidos y del artículo 199 del Reglamento de Fiscalización, aquellos en los que incurran los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes para el pago de la estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales, así como los pagos realizados durante el Proceso Electoral a los representantes generales y de casilla del día de la jornada comicial.

Artículo 6.- Los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes deberán presentar los informes de campaña de conformidad con los plazos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos y 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a través de la aplicación informática que contribuya al cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y candidatos.

Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán presentar la información del aviso de contratación en los términos del artículo 61, fracciones II y III de la Ley de Partidos en la plantilla de captura que al efecto publique el Instituto en el Portal de Internet y enviar por correo electrónico la misma junto con el contrato y anexos digitalizados en formato PDF. Los sujetos obligados deberán presentar dicha información y anexos en un

plazo máximo de tres días posteriores a su suscripción y previa entrega de los bienes o la presentación del servicio. Los sujetos obligados enviarán la información referida, así como el contrato y anexos digitalizados, tanto de los bienes y servicios correspondientes a la campaña electoral, como aquellos correspondientes a su ejercicio ordinario durante el período de campañas.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Instituto dará a conocer el procedimiento para el envío de la información y lo publicará en el Portal de Internet, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, junto con las plantillas de captura y los instructivos de llenado correspondientes.

Artículo 8.- Derivado de la revisión de ingresos y gastos de campañas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los Dictámenes y Resoluciones, de cada entidad federativa que correspondan.

Artículo 9.- Una vez que sean aprobados los dictámenes y resoluciones relativos a la fiscalización de los informes de campaña y se hayan determinado sanciones económicas por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se informará a los Organismos Públicos Locales electorales para que, en el ámbito de sus atribuciones, ejecuten las sanciones impuestas.

Artículo 10.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo se sancionará de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización y el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, asimismo se le dará vista a las autoridades locales electorales administrativas y jurisdiccionales para los efectos legales conducentes.

Artículo 11.- En el supuesto de que alguna disposición en el ámbito local sea contraria a alguna norma del ordenamiento de las leyes generales, siempre prevalecerán estas últimas.

SEGUNDO.- El párrafo séptimo del artículo 54 del Reglamento de Fiscalización, relativa a la obligación para los sujetos obligados de solicitar a las instituciones bancarias que las notificaciones por operaciones realizadas sean remitidas vía correo electrónico a la Unidad Técnica Fiscalización, será aplicable una vez que existan las condiciones necesarias para su implementación.

TERCERO.- El presente Acuerdo será vigente para las campañas electorales atinentes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

CUARTO.- El Consejo General, a propuesta de la Comisión de Fiscalización, podrá ajustar los plazos para la presentación de los Dictámenes y Resoluciones respectivos, así como determinar el número de Dictámenes y Resoluciones que estime convenientes.

QUINTO.- La Unidad Técnica de Fiscalización, con el apoyo de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, emitirá los procedimientos y manuales para la asignación de cuentas de acceso, así como para el uso y la operación de la aplicación informática. De igual forma, realizará las gestiones necesarias para la asignación de usuarios solicitados.

SEXTO.- Lo no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión de Fiscalización.

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales, que formalmente desarrollen en el 2015 sus actividades de campañas, en el ámbito federal y local.

OCTAVO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique el presente Acuerdo, a los candidatos independientes a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

NOVENO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique al Organismos Públicos Locales, para que estos estén en condiciones de notificar a los partidos políticos locales y a candidatos independientes en el ámbito local, que formalmente desarrollen sus actividades de campaña en el 2015.

DÉCIMO.- El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMOPRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de febrero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la identificación de la campaña beneficiada y del prorrateo del gasto genérico, conjunto o personalizado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG74/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS, ASÍ COMO LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA CAMPAÑA BENEFICIADA Y DEL PRORRATEO DEL GASTO GENÉRICO, CONJUNTO O PERSONALIZADO

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos; vi) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.
- V. El 6 de junio de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VI. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el Acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VII. El 9 de julio de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014 por el cual se determinaron normas de transición en materia de fiscalización.
- VIII. El 28 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, se aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 en sesión extraordinaria del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG201/2011.
- IX. El 17 de noviembre de 2014, en la décimo cuarta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los Formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.

- X. El 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2015.
- XI. El 19 de diciembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Reglamento de Fiscalización, a excepción de las modificaciones a los artículos 212, numerales 4 y 7; y 350 del referido ordenamiento.
- XII. El 23 de diciembre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, mediante el cual se acató lo establecido en el SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- XIII. En sesión extraordinaria celebrada el 28 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG47/2015 por el que se Instruye a la Junta General Ejecutiva realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de una aplicación informática que contribuya al cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y candidatos, así como de las atribuciones que en materia de fiscalización tiene el Instituto Nacional Electoral.
- XIV. En la reanudación de la tercera sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 23 de febrero de 2015, se aprobó el *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la identificación de la campaña beneficiada y del prorrateo del gasto genérico, conjunto o personalizado”*, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización, Dr. Benito Nacif Hernández, Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso b); 29 y 30, numeral 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones las de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos Nacionales.
4. Que el artículo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la aplicación de dicha Ley corresponde, entre otros, al Instituto Nacional Electoral y la interpretación de la misma se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
5. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.
6. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

7. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
8. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
9. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
10. Que el inciso jj) del artículo 44 del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Consejo General dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.
11. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.
12. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la Unidad Técnica de Fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso que el Instituto delegue esta función.
13. Que el artículo 191, numeral 1, inciso a) de la Ley en cita, establece como facultad del Consejo General del Instituto, la de emitir los Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos.
14. Que el inciso a) del numeral 1 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta a la Comisión de Fiscalización para revisar los proyectos de Reglamentos en materia de fiscalización que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización y someterlos a la aprobación del Consejo General, así como emitir los Acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos.
15. Que el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización y supervisará de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización.
16. Que el inciso i) del numeral 1 del artículo 192 de la Ley, establece como facultad de la Comisión de Fiscalización la elaboración, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización, de los Lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito nacional y local.
17. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley en la materia, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
18. Que en términos de lo establecido en los artículos 196, numeral 1, inciso d), 425, 426, 430 y 431, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
19. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los Proyectos de Reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

20. Que en términos de lo señalado en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e), así como 428, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización, vigilar que los recursos de los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos, o se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley, según corresponda. Asimismo, puede requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
21. Que la Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad con los artículos 199, numeral 1, inciso g) y 427, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y Proyectos de Resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos y aspirantes, que especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido, en la administración de sus recursos, el incumplimiento a la obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, las sanciones que a su juicio procedan.
22. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos, estos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
23. Que en apego a lo establecido en el artículo 51, numeral 1, inciso b), fracciones I y II de la Ley en cita, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en dicha Ley. Para ello, en el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada Partido Político Nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; en tanto que, en el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada Partido Político Nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.
24. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 51, numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos, el financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en dicha Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.
25. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes: a) Financiamiento por la militancia; b) Financiamiento de simpatizantes; c) Autofinanciamiento, y d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
26. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del mismo ordenamiento, los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos: a) Estar amparados con un comprobante que cumpla los requisitos fiscales; b) Efectuar mediante transferencia electrónica, cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, los pagos cuyo monto exceda de noventa días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; c) Estar debidamente registrados en la contabilidad; d) Cumplir con las obligaciones establecidas en materia de retenciones y entero de impuestos a cargo de terceros, y e) Sujetar los gastos asociados a adquisiciones, a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
27. Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, se entienden como gastos de campaña: a) Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares; b) Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; c) Gastos de propaganda en diarios,

revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada; d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo; e) Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción; f) Los gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la Plataforma Electoral; g) Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, y h) Los gastos que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo inicio de la campaña electoral determine.

28. Que atento a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del referido artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, no se considerarán dentro de los gastos de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria, para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones. Todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones federales o locales.
29. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, los Informes de Campaña deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.
30. Que en apego de lo establecido en el artículo 83, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, los gastos genéricos de campaña serán prorrateados entre las campañas beneficiadas, de acuerdo con lo siguiente:

“a) Como gastos genéricos de campaña, se entenderá los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña;

b) Los gastos genéricos en los que no se identifique algún candidato o tipo de campaña, pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición, y

c) En los casos en los que se publique o difunda el emblema o la mención de lemas con los que se identifique al partido, coalición o sus candidatos o los contenidos de sus plataformas electorales.”

31. Que el numeral 2 del referido artículo 83, en los casos en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular, los gastos de campaña se distribuirán de la siguiente forma:

“a) En el caso de candidato a Presidente de la República y un candidato a Senador, se distribuirá el gasto en un cuarenta por ciento para Presidente de la República y un sesenta por ciento al candidato a Senador;

b) En el caso de candidato a Presidente de la República y un candidato a Diputado Federal, se distribuirá en un sesenta por ciento al candidato a Presidente de la República, y un cuarenta por ciento al candidato a Diputado Federal;

c) En el caso de los candidatos a Presidente de la República, Senador y Diputado Federal, se distribuirá el gasto en un veinte por ciento al Presidente de la República, cincuenta al candidato a Senador, y en un treinta por ciento al candidato a Diputado Federal;

d) En caso de que los gastos de campaña estén integrados para los candidatos a Presidente de la República, Senador, Diputado Federal y una campaña local, el gasto será distribuido en un quince por ciento al candidato a Presidente de la República; un treinta y cinco por ciento al candidato a Senador; en un veinticinco por ciento al Diputado Federal y un veinticinco por ciento a la campaña local respectiva;

e) En los casos en los que intervenga el candidato a Presidente de la República y una campaña local, se distribuirán en un cuarenta por ciento al candidato a Presidente de la República y en un sesenta por ciento a la campaña local;

- f) En los casos en que estén integrados por los candidatos a Presidente de la República, Senador y una campaña local; se distribuirá en un veinte por ciento al candidato a Presidente de la República; sesenta por ciento al candidato a Senador y un veinte por ciento al candidato de la elección local respectivo;*
- g) En el caso en el cual intervengan los candidatos a Presidente de la República, Diputado Federal y un candidato en materia local, se distribuirá en un cuarenta por ciento al candidato a Presidente, en un treinta y cinco al candidato a Diputado Federal y en un veinticinco al candidato de la elección local;*
- h) En el caso donde participe un candidato a Senador y un candidato a Diputado Federal, se distribuirá el gasto en un setenta por ciento al candidato a Senador y un treinta por ciento al candidato a Diputado Federal;*
- i) En el supuesto en el que participe un candidato a Senador, un candidato a Diputado Federal y un candidato en materia local, se distribuirá en un cincuenta por ciento al candidato a Senador, un treinta por ciento al candidato a Diputado Federal y un veinte por ciento al candidato a la campaña local;*
- j) En el caso en que participen un candidato a Senador, y un candidato de índole local; se distribuirá, en un setenta y cinco por ciento al candidato a Senador y un veinticinco al candidato de la elección local respectiva;*
- k) En el caso en el que participe un candidato a Diputado Federal y un candidato relacionado con una campaña local; se distribuirá en un cincuenta por ciento, respectivamente, y*
- l) En los casos de campaña federal, si se suman más de dos candidatos a Senadores o Diputados que coincidan en el mismo ámbito geográfico, el porcentaje se dividirá entre los que se involucren según la campaña que corresponda. Este mismo supuesto será aplicable al caso de las campañas locales.”*
32. Que conforme a lo señalado en el artículo 83, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, se entenderá que un gasto beneficia a un candidato cuando concurra alguno de los siguientes supuestos: a) Se mencione el nombre del candidato postulado por el partido o coalición; b) Se difunda la imagen del candidato, o c) Se promueva el voto a favor de dicha campaña de manera expresa.
33. Que el numeral 4 del precepto legal en cita, dispone que el Reglamento de Fiscalización desarrollará las normas anteriores y establecerá las reglas para el registro contable y comprobación de los gastos referidos.
34. Que al respecto, el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización, señala que los gastos susceptibles de ser prorrateados serán: I. Los gastos genéricos de campaña, mismos que se pueden identificar como: a) Los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña; b) En los que no se identifique algún candidato o tipo de campaña, pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición; c) En los casos en los que se publique, difunda o mencione el emblema, lema con los que se identifique al partido, coalición o sus candidatos en conjunto o los contenidos de sus plataformas electorales, sin que se identifique algún candidato en particular; y II. Los gastos en los que se promocionen a dos o más candidatos a cargos de elección popular, mismos que se pueden identificar como: a) Conjunto: Erogaciones que realizan partidos o coaliciones para invitar al voto, especificando ámbitos de elección y tipos de campaña, sin mencionar específicamente a uno o más candidatos; y b) Personalizado: Erogaciones que realizan partidos o coaliciones para invitar al voto, en donde se especifique o identifique el nombre, imagen o lema de campaña, conjunta o separadamente de uno o más candidatos aun cuando acompañen o adicionen textos promoviendo el voto para ámbitos y tipos de campaña sin que se pueda identificar a uno o más candidatos. En este caso, sólo se distribuirá entre los candidatos identificados conforme lo establece el artículo 83 de la Ley de Partidos. Asimismo, dispone que el procedimiento para prorratear los gastos, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del Reglamento.
35. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización, para la identificación de los ámbitos de elección y tipo de campaña deberá considerarse lo siguiente: a) Son ámbitos de elección para los procesos electorales, el federal y el local; b) Son tipos de campaña en el ámbito federal: Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados del Congreso de la Unión; en el ámbito local: Gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a los órganos legislativos locales, Presidentes Municipales o Ayuntamientos, según lo establezcan las disposiciones locales y Jefes Delegacionales.

36. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización, el prorrateo en cada ámbito y tipo de campaña se sujetará a lo siguiente: a) Campañas a senadores: El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la Ley de Partidos, se distribuirá entre los candidatos a senadores beneficiados en proporción a su límite de gastos de campaña que corresponda según la entidad federativa de que se trate; b) Campañas a diputados federales: El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la Ley de Partidos, se distribuirá entre los candidatos a diputados federales beneficiados de manera igualitaria; y c) Campañas locales: El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la Ley de Partidos, se distribuirá entre los tipos de campaña y los candidatos beneficiados en los términos que establezca el artículo 218 del Reglamento de Fiscalización.
37. Que el artículo 32, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, contiene los criterios para la identificación del beneficio. Para ello, señala que se entenderá que se beneficia a una campaña electoral cuando: a) El nombre, imagen, emblema, leyenda, lema, frase o cualquier otro elemento propio de la propaganda, permita distinguir una campaña o candidato o un conjunto de campañas o candidatos específicos; b) En el ámbito geográfico donde se coloca o distribuya propaganda de cualquier tipo o donde se lleve a término un servicio contratado; c) Por ámbito geográfico se entenderá la entidad federativa. Cuando entre las campañas beneficiadas se encuentren candidatos cuyo ámbito geográfico sea inferior al de la entidad federativa, se entenderá como ámbito geográfico aquel de menor dimensión, es decir, Distrito electoral federal, Distrito electoral local o municipio o delegación para el caso del Distrito federal; y d) En el acto en el que se distribuya propaganda de cualquier tipo y todos los servicios contratados o aportados para ese acto.
38. Que aunado a lo anterior, el precepto reglamentario referido, precisa en el numeral 2, que para identificar el beneficio de los candidatos y siempre que en la propaganda no se haga referencia a alguno o algunos de ellos, se considerarán los criterios siguientes: a) Tratándose de la propaganda utilitaria, en razón de su distribución según lo señale el correspondiente kardex, notas de entrada y salida de almacén y cualquier otra evidencia documental que le genere convicción a la autoridad del beneficio; b) En el caso de la propaganda en anuncios espectaculares, en función de la entidad federativa donde sean colocados dichos anuncios; c) En el caso de la propaganda exhibida en salas de cine, de acuerdo a la entidad federativa donde se ubiquen; d) Respecto a la propaganda difundida en internet se considerarán la totalidad de las candidaturas a nivel nacional del partido o coalición, siempre y cuando no se advierta la referencia a uno o varios candidatos; e) Por lo que se refiere a los gastos de producción de radio y televisión, se considerarán las campañas y candidatos en función al contenido del mensaje y al catálogo de cobertura que apruebe el Comité de Radio y Televisión vigente; f) Tratándose de gastos en diarios, revistas y medios impresos será en función de la cobertura geográfica de cada publicación; y g) Tratándose de gastos en actos de campaña se considerará como campañas beneficiadas únicamente aquellas donde los candidatos correspondan a la zona geográfica en la que se lleva a cabo el evento; siempre y cuando hayan participado en el evento mediante la emisión de mensajes transmitidos por sí mismos, por terceros o mediante la exhibición de elementos gráficos que hagan alusión a ellos.
39. Que el numeral 1 del artículo 77 del Reglamento de Fiscalización, dispone que en la cuenta contable "Gastos por Amortizar", se deberán registrar las compras de propaganda electoral o propaganda utilitaria y que las salidas de estos materiales deberán: a) Permitir la identificación de la campaña beneficiada, para lo cual los partidos y coaliciones deberán proporcionar la evidencia documental descrita en el artículo 32 del Reglamento, en función del concepto de gasto, y b) Indicar cuando los partidos realicen compras para varias campañas.
40. Que el numeral 2 del citado artículo 77 establece que en caso de que un evento específico donde se distribuyan este tipo de bienes, tenga relación con las campañas de diversos candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorrateo establecido en el Reglamento.
41. Que el numeral 3 del artículo 77 en mención establece que a través de la cuenta contable citada en el numeral 1 del mismo artículo, se deberán administrar las entradas y salidas del almacén, así como la asignación de propaganda a campaña específica o en caso de propaganda utilitaria para operación ordinaria, el comité, Distrito o entidad a dónde se envía, para ello el partido, coalición, precandidato, candidato, aspirante o candidato independiente, deberá cumplir con lo siguiente:
- "a) Las notas de entrada, además del número de folio, deberán contener el registro de la fecha de entrada de la propaganda, la descripción, el número de bienes y nombre y firma de quien recibe.*
- b) Las notas de salida deberán contener el número de folio, la fecha de salida, el número de unidades, el destino, en su caso, la identificación de la precampaña o campaña beneficiada, el Distrito, entidad o lugar a donde se envían, el nombre y la firma de quien recibe.*

c) Los kardex son los documentos a través de los cuales se controlan las unidades totales recibidas, así como las salidas por movimiento, éste debe incluir el registro del número de folio de la nota de entrada o salida, la fecha del movimiento, la cantidad de unidades, en su caso el número de la factura de compra, la fecha de compra, el nombre del proveedor y la firma del funcionario responsable de su registro y control.

d) Los bienes o productos que se controlen a través de la cuenta "Gastos por amortizar", deberán ser inventariados al treinta y uno de diciembre de cada ejercicio, así como en el mes inmediato anterior al del inicio de las precampañas y campañas y durante el mes posterior a la conclusión de las precampañas y campañas. El inventario deberá ser aprobado por el responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.

e) Cuando las salidas de almacén se realicen para distribuir o asignar bienes o productos a campañas o precampañas, la nota de salida deberá especificar el tipo de campaña, el Distrito electoral, la localidad, la fecha de la salida del almacén, la fecha del evento, el número de productos o bienes a asignar o distribuir, el nombre y firma de quien entrega, así como el nombre y firma de quien recibe.

f) Para el caso de que se controle propaganda utilitaria o electoral que contenga el nombre, lema o datos que permitan la asignación de bienes o productos a una campaña beneficiada, se deberá registrar en el kardex respectivo el nombre completo de la campaña y el candidato y se deberá adjuntar una fotografía de la muestra, misma que será parte integrante del kardex respectivo".

42. Que los numerales 4 y 5 del artículo 77 del Reglamento de Fiscalización establecen que podrán llevar la administración física del almacén en Distritos electorales o entidades de la República, pero cada uno de los centros de acopio, administración y distribución, deberán contar con las notas de entrada y salida de almacén y kardex, en estricto cumplimiento de los requisitos señalados en dicho artículo y que en caso de que la factura permita identificar plenamente al candidato beneficiado el gasto deberá aplicarse directamente a la campaña beneficiada, sin necesidad de registrarlo en la cuenta de gastos por amortizar.
43. Que el artículo 218 del Reglamento de Fiscalización, establece el procedimiento para el prorrateo del gasto conjunto o genérico. Al respecto, señala que los gastos de campaña sujetos de prorrateo, son los identificados en el artículo 29 del Reglamento. Asimismo, dispone que la cuenta bancaria para la administración de recursos para gastos de campaña, deberá ser utilizada de manera exclusiva para la recepción de ingresos y generación de pagos del propio candidato. Al efecto precisa lo siguiente:

"(...)

a) Para campañas, el gasto será prorrateado entre las campañas beneficiadas, atendiendo a los criterios dispuestos en el artículo 32 del Reglamento y conforme a la tabla de distribución siguiente:

Tabla de prorrateo conforme al artículo 83 de la Ley de Partidos				
Inciso	Presidente	Candidato a Senador	Candidato a Diputado Federal	Candidato Local
Inciso a)	40%	60%		
Inciso b)	60%		40%	
Inciso c)	20%	50%	30%	
Inciso d)	15%	35%	25%	25%
Inciso e)	40%			60%
Inciso f)	20%	60%		20%
Inciso g)	40%		35%	25%
Inciso h)		70%	30%	
Inciso i)		50%	30%	20%
Inciso j)		75%		25%
Inciso k)			50%	50%

l. En términos de lo dispuesto en el inciso l) del numeral 2 del artículo 83 de la Ley de Partidos, en los casos de campaña federal, si se suman más de dos candidatos a senadores o diputados que coincidan en el mismo ámbito geográfico, el porcentaje se dividirá entre los que se involucren según la campaña que corresponda. Este mismo supuesto será aplicable al caso de las campañas locales.

(...)"

44. Que en términos de lo previsto en el inciso b) del numeral 2, del precepto reglamentario en comento, para campañas locales, tratándose de los casos en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular en el ámbito local, para la distribución de los gastos de campaña se estará a lo siguiente:
- I. Se deben identificar los candidatos beneficiados.*
- II. Cuando los candidatos beneficiados sean locales y federales, primero se aplicará la distribución dispuesta en el artículo 83 de la Ley de Partidos y posteriormente la concerniente a la distribución local, es decir, el monto resultante de la determinación de la aplicación de la primera distribución, se convertirá en el 100% a distribuir para la tabla aplicable a lo local.*
- III. Se debe identificar el tope de gasto de cada candidato beneficiado.*
- IV. Se obtiene la sumatoria de los topes de gastos de campaña identificados en el inciso anterior.*
- V. Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida en el inciso anterior.*
- VI. Con base en el porcentaje determinado en el inciso anterior, se calculará el monto que le corresponde reconocer en su informe de gastos de campaña a cada candidato beneficiado, con base en el valor nominal del gasto a distribuir o, en su caso, en la parte proporcional que corresponda.”*
45. Que el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización establece que para el caso de prorrateo de gastos en candidatos postulados por coaliciones parciales o flexibles, aplicará lo siguiente: a) Los candidatos postulados por un partido, no podrán ser beneficiados por el mismo gasto que haya sido destinado a candidatos postulados por una coalición. De igual forma los candidatos postulados por una coalición, no podrán ser beneficiados por el mismo gasto que haya sido destinado a candidatos postulados por un partido; b) El número máximo de candidatos en los que se podrá distribuir el gasto sujeto a prorrateo, no podrá ser mayor al número de candidatos registrados por la coalición o por el partido, en el ámbito geográfico que corresponda. Asimismo, dispone que el partido que hubiere sido designado como responsable de finanzas de la coalición, deberá separar los gastos que realice en beneficio propio y en beneficio de la coalición.
46. Que el artículo 204 del Reglamento de Fiscalización establece que los gastos de propaganda utilitaria comprenden los artículos promocionales utilitarios que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición y candidatos beneficiados, los cuales sólo podrán ser elaborados con material textil, éstos pueden ser: banderas, banderines, gorras, camisas, playeras, chalecos, chamarras, sombrillas, paraguas y otros similares elaborados con material textil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de Instituciones.
47. Que para precisar el contenido de las citadas disposiciones de las Leyes Generales y el Reglamento de Fiscalización, y otorgar certeza y seguridad jurídica a los partidos políticos, coaliciones y candidatos, resulta necesario establecer criterios homogéneos aplicables al prorrateo de los gastos a efecto de proporcionar a dichos sujetos, una herramienta que facilite la identificación y distribución de los gastos “genéricos”, “conjuntos” o “personalizados”, a fin que cuenten con los elementos que les permita realizar una adecuada aplicación de los gastos y el registro contable correspondiente, lo que contribuye a fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.
48. Que lo anterior, cobra especial relevancia, toda vez que derivado de la Reforma en materia político-electoral, es causal de nulidad de las elecciones federales o locales, cuando se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado y sea determinante, entendiéndose ello cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Bases I, segundo párrafo; II, penúltimo párrafo; y V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 44, numeral 1, inciso jj), 190, numeral 2; 191, numeral 1, inciso a), 192, numeral 1, incisos a), d) e i); 196, numeral 1; 199 y 428, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos respecto del prorrateo del gasto genérico, conjunto o personalizado y la identificación de la campaña beneficiada, en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS, ASÍ COMO LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA CAMPAÑA BENEFICIADA Y DEL PRORRATEO DEL GASTO GENÉRICO, CONJUNTO O PERSONALIZADO.

Primero. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, así como para los partidos políticos, coaliciones y candidatos, que tienen por objeto: facilitar la identificación y distribución de los gastos “Genéricos”, “Conjuntos” o “Personalizados”, a fin que cuente con los elementos que permitan realizar una adecuada aplicación de los gastos y el registro contable correspondiente; garantizar la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al prorrateo de los gastos realizados por los sujetos referidos y auditados por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Segundo. Los gastos susceptibles de prorrateo son exclusivamente los genéricos de campaña y los gastos en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular.

Tercero. Los gastos genéricos de campaña se pueden identificar como:

- a) Los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña.
- b) En los que no se identifique algún candidato o tipo de campaña, pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición.
- c) En los casos en los que se publique, difunda o mencione el emblema, lema con los que se identifique al partido, coalición o sus candidatos en conjunto o los contenidos de sus plataformas electorales, sin que se identifique algún candidato en particular.

Para el caso de prorrateo de gastos en candidatos postulados por coaliciones parciales o flexibles, aplicará lo siguiente:

- a) Los candidatos postulados por un partido, no podrán ser beneficiados por el mismo gasto que haya sido destinado a candidatos postulados por una coalición. De igual forma los candidatos postulados por una coalición, no podrán ser beneficiados por el mismo gasto que haya sido destinado a candidatos postulados por un partido;
- b) El número máximo de candidatos en los que se podrá distribuir el gasto sujeto a prorrateo, no podrá ser mayor al número de candidatos registrados por la coalición, en el ámbito geográfico que corresponda.

El partido que hubiere sido designado como responsable de finanzas de la coalición, deberá separar los gastos que realice en beneficio propio y en beneficio de la coalición.

Cuarto. Los gastos en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular, se pueden identificar como:

- a) Gastos Conjuntos: Erogaciones que realizan partidos o coaliciones para invitar al voto, especificando ámbitos de elección y tipos de campaña, sin mencionar específicamente a uno o más candidatos.

El número máximo de candidatos en los que se podrá distribuir el gasto sujeto a prorrateo, no podrá ser mayor al número de candidatos registrados por el partido o coalición, en el ámbito geográfico que corresponda.

- b) Gastos Personalizados: Erogaciones que realizan partidos o coaliciones para invitar al voto, en donde se especifique o identifique el nombre, imagen o lema de campaña, conjunta o separadamente de uno o más candidatos aun cuando acompañen o adicione textos promoviendo el voto para ámbitos y tipos de campaña sin que se pueda identificar a uno o más candidatos, en cuyo caso, sólo se distribuirá entre los candidatos identificados conforme lo establece el artículo 83 de la Ley de Partidos.

Se distribuirá exclusivamente entre los candidatos a los que los elementos de la propaganda hace referencia y sólo si están dentro del ámbito geográfico por el que compiten.

Quinto. Los ámbitos de elección y tipos de campaña son:

- a) Los ámbitos de elección para los procesos electorales son el federal y el local.

- b) Tipos de campaña en el ámbito federal: Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados del Congreso de la Unión.
- c) Tipos de campaña en el ámbito local: Gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a los órganos legislativos locales, Presidentes Municipales o Ayuntamientos, y Jefes Delegacionales, según lo establezcan las disposiciones locales.

Sexto. Se entenderán como gastos de campaña:

- a) Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- b) Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;
- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;
- e) Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;
- f) Los gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la Plataforma Electoral;
- g) Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral;
- h) Los anuncios espectaculares panorámicos o carteleras que sean colocados en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas, y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido o coalición postule a su candidato, aquellos que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna;
- i) Los relativos a estructuras electorales, mismos que comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o beneficio del partido en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional de los partidos políticos en las campañas;
- j) Los correspondientes a la estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales, los pagos realizados durante el Proceso Electoral, a los representantes generales y de casilla del día de la jornada comicial, así como los gastos que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, y previo inicio de la campaña electoral, determine;
- k) El monto de la propaganda detectada por la Unidad Técnica de Fiscalización que no haya sido reportada o conciliada por los partidos políticos y coaliciones durante la campaña;
- l) Los que la Unidad Técnica de Fiscalización mediante pruebas selectivas, identifique o determine, con base en la información difundida en internet de los partidos, coaliciones y candidatos.

Séptimo. Los gastos de propaganda utilitaria comprenden los artículos promocionales utilitarios que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidatos beneficiados, los cuales sólo podrán ser elaborados con material textil, éstos pueden ser: banderas, banderines, gorras, camisetas, playeras, chalecos, chamarras, sombrillas, paraguas y otros similares elaborados con material textil.

Octavo. Los partidos, coaliciones y candidatos, deberán conservar y presentar muestras de la propaganda cuando la Unidad Técnica de Fiscalización lo solicite y deberán incorporar en el Sistema de Contabilidad en Línea, una imagen de las muestras referidas.

Noveno. Para la identificación de los gastos de publicidad considerada como anuncios espectaculares, panorámicos o carteleras se estará a las definiciones siguientes:

- a) Se entenderán como espectaculares, los anuncios panorámicos colocados en estructura de publicidad exterior, consistente en un soporte plano sobre el que se fijan anuncios que contengan la imagen, el nombre de aspirantes, precandidatos, candidatos o candidatos independientes; emblemas, lemas, frases o plataformas electorales que identifiquen a un partido o coalición o a cualquiera de sus precandidatos o candidatos así como aspirantes y candidatos independientes, cuando hagan alusión a favor o en contra cualquier tipo de campaña o candidato, que fueron o debieron ser contratados y pagados, invariablemente por el partido o coalición.
- b) Se entiende por anuncios espectaculares panorámicos o carteleras, toda propaganda asentada sobre una estructura metálica con un área igual o superior a doce metros cuadrados, que se contrate y difunda en la vía pública; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar.

Décimo. Los partidos, coaliciones y candidatos independientes podrán contratar propaganda exhibida en vía pública distinta a espectaculares, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Se entiende por propaganda en la vía pública distinta a los anuncios espectaculares panorámicos o carteleras, la establecida en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como toda aquella que se contrate y difunda a través de pantallas fijas o móviles, columnas o cualquier otro medio similar y aquella como: mantas, lonas, vinilonas y pancartas colocadas en cualquier espacio físico o en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos.
- b) Se entenderá por pantalla fija: aquella publicidad que se proyecte de forma digital en estructuras en espacios públicos y pantalla móvil: aquella publicidad expuesta de forma digital en vehículos para la visualización en la vía pública.
- c) Se entenderá como muebles urbanos de publicidad sin movimiento: aquellas estructuras que se localizan en lugares públicos donde se plasmen imágenes sin movimiento para una mayor cobertura en la difusión de la publicidad y se entenderá como muebles urbanos de publicidad con movimiento: aquellas estructuras que se localizan en lugares públicos donde se transmiten imágenes digitales para una mayor cobertura en la difusión de la publicidad, tales como para buses, columnas, puestos de periódicos y boleros.
- d) Se entenderá como publicidad en medios de transporte: aquella publicidad donde se plasmen imágenes en estructuras dentro y fuera de las instalaciones que se localizan en aeropuertos, estaciones del metro y centrales de autobuses y cualquier otro medio similar, de igual forma, la que se exhiba en vehículo de transporte público o privado.

Décimo Primero. Respecto de las mantas cuyas dimensiones aproximadas sean inferiores a doce metros cuadrados colocadas en un inmueble particular, los partidos y coaliciones deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización el permiso de autorización para la colocación, anexando la copia de credencial de elector, o de otra identificación oficial vigente, de quien otorga el permiso.

Décimo Segundo. Los comprobantes de los gastos efectuados por los partidos y coaliciones, en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos o coaliciones deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos que realicen en cada una de las campañas electorales, así como todos aquellos que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aun cuando no se refieran directamente a dichas campañas.

Décimo Tercero. Los partidos y coaliciones, deberán contar con los contratos y facturas correspondientes a la propaganda que se exhiba en salas de cine, manifestados en los informes de campaña, así como una relación impresa y en medio magnético, que detalle el candidato y la campaña beneficiada con la propaganda exhibida.

Décimo Cuarto. Los partidos y coaliciones, deberán contar con los contratos y facturas correspondientes a la propaganda exhibida en Internet manifestado en los informes de campaña. Así como una relación, impresa y en medio magnético que detalle el candidato, y la campaña beneficiada con la propaganda exhibida.

Décimo Quinto. Los partidos y coaliciones, llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto tanto en el Reglamento como en los presentes respecto de los criterios de prorrateo.

Décimo Sexto. Se entenderá que se beneficia a una campaña electoral cuando:

- a) El nombre, imagen, emblema, leyenda, lema, frase o cualquier otro elemento propio de la propaganda, permita distinguir una campaña o candidato o un conjunto de campañas o candidatos específicos;
- b) En el ámbito geográfico donde se coloca o distribuya propaganda de cualquier tipo o donde se lleve a término un servicio contratado;
- c) Por ámbito geográfico se entenderá la entidad federativa. Cuando entre las campañas beneficiadas se encuentren candidatos cuyo ámbito geográfico sea inferior al de la entidad federativa, se entenderá como ámbito geográfico aquel de menor dimensión, es decir, Distrito electoral federal, Distrito electoral local o municipio o delegación para el caso del Distrito federal; y
- d) En el acto en el que se distribuya propaganda de cualquier tipo y todos los servicios contratados o aportados para ese acto.

Para identificar el beneficio de los candidatos y siempre que en la propaganda no se haga referencia a alguno o algunos de ellos, se considerarán los criterios siguientes:

- a) Tratándose de la propaganda utilitaria, en razón de su distribución según lo señale el correspondiente kardex, notas de entrada y salida de almacén y cualquier otra evidencia documental que le genere convicción a la autoridad del beneficio;
- b) En el caso de la propaganda en mantas ubicadas en inmuebles particulares, bardas, vía pública, muebles urbanos sin movimiento y en anuncios espectaculares, en función de la entidad federativa donde sean colocados dichos anuncios, aplicando lo dispuesto en el inciso c) del párrafo primero, del presente Lineamiento;
- c) En el caso de la propaganda exhibida en salas de cine, de acuerdo a la entidad federativa donde se ubiquen, aplicando lo dispuesto en el inciso c) del párrafo primero, del presente Lineamiento;
- d) Respecto a la propaganda difundida en internet se considerarán la totalidad de las candidaturas a nivel nacional del partido o coalición, siempre y cuando no se advierta la referencia a uno o varios candidatos;
- e) Por lo que se refiere a los gastos de producción de radio y televisión, se considerarán las campañas y candidatos en función al contenido del mensaje y al catálogo de cobertura que apruebe el Comité de Radio y Televisión vigente;
- f) Tratándose de gastos en diarios, revistas y medios impresos será en función de la cobertura geográfica de cada publicación;
- g) Tratándose de gastos en actos de campaña se considerará como campañas beneficiadas únicamente aquellas donde los candidatos correspondan a la zona geográfica en la que se lleva a cabo el evento; siempre y cuando hayan participado en el evento mediante la emisión de mensajes transmitidos por sí mismos, por terceros o mediante la exhibición de elementos gráficos que hagan alusión a ellos.

- h) Tratándose de gastos relativos a estructuras electorales o partidistas de campaña, se considerarán como campañas beneficiadas aquellas para las que el personal integrante de la estructura de que se trate, haya realizado sus actividades. En el caso de no contar con la identificación de las campañas para las que prestaron sus servicios, se ubicará conforme al municipio o delegación, Distrito federal o local, según sea el caso, que corresponda al domicilio de cada persona integrante de la estructura.
- i) En el caso de que se localicen gastos personalizados que contravengan lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización, deberá reconocerse el beneficio a las campañas de los candidatos identificados con los gastos de que se trate, independientemente de quién haya contratado el bien o servicio.

Por campaña beneficiada se entenderá aquella que se vea favorecida por la erogación de gastos, donaciones o aportaciones, y que tenga como finalidad difundir o promocionar alguno de los siguientes elementos: el cargo de elección por el que se contiene, el candidato, el partido político o coalición que lo postula.

Décimo Séptimo. Para el prorrateo de gastos genéricos deberá atenderse invariablemente al ámbito geográfico en el que fue publicada, colocada o difundida la propaganda, así como las campañas que contienen en ese ámbito geográfico y si la identificación del gasto corresponde a un partido político o coalición.

Décimo Octavo. Una vez que se han señalado los conceptos que deben considerarse para el prorrateo de los gastos realizados, debe llevarse a cabo el procedimiento siguiente a efecto de identificar las campañas beneficiadas y realizar la distribución y aplicación del gasto correspondiente:

Paso 1.- Identificación de elementos para determinar la campaña beneficiada y si el gasto es susceptible del prorrateo.

El partido o coalición, según sea el caso, elaborará una cédula de prorrateo en la que identificará todos los elementos del gasto a prorratear, como son: lemas, emblemas, nombre de los candidatos, textos promoviendo el voto, imágenes, ubicación geográfica, participación de candidatos en caso de eventos, cobertura de los mensajes, entre otros; ello, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización y el Lineamiento Décimo Sexto.

Paso 2.- Identificación del tipo de gasto

El partido o coalición, según sea el caso, analizará las características de la propaganda a prorratear para determinar el tipo de gasto de que se trata: genérico, conjunto o personalizado, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización y los Lineamientos Primero y Segundo.

En caso de que se trate de gasto personalizado, los gastos se distribuirán de manera proporcional a su tope de gastos entre los candidatos respecto de los que se especifique nombre, imagen o lema de campaña. Si se identificara que el gasto personalizado beneficia a sólo un candidato, el monto correspondiente se le contabilizara exclusivamente a éste.

Para realizar la distribución proporcional al tope de gastos se estará a lo dispuesto en el artículo 218, numeral 2, inciso b), en los siguientes términos.

- i. Se deberá identificar el tope de gastos de cada candidato beneficiado.
- ii. Se deberán sumar los topes de gastos de los candidatos beneficiados.
- iii. Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida en el punto anterior.
- iv. Con base en el porcentaje determinado, se calculará el monto del gasto que le corresponde reconocer en su informe de gastos de cada candidato beneficiado.

Paso 3.- Identificación del ámbito de elección.

Una vez determinado el tipo de gasto, el partido o coalición, según sea el caso, identificará si éste corresponde al ámbito federal, al ámbito local o ambos, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización y el Lineamiento Quinto.

Paso 4.- Identificación de los tipos de campaña

El partido o coalición, según sea el caso, identificará los tipos de campaña involucrados por cada ámbito de conformidad con lo dispuesto en artículo 30 del Reglamento de Fiscalización y el Lineamiento Quinto.

Paso 5.- Identificación del porcentaje de prorrateo a distribuir por ámbito y tipo de campaña.

Una vez identificadas las campañas beneficiadas, el partido o coalición, conforme a la tabla de prorrateo del artículo 218, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, aplicará el porcentaje correspondiente a cada tipo de campaña.

Paso 6.- Identificación de campañas beneficiadas.

Una vez definidos los ámbitos y tipos de campaña, el partido o coalición aplicará los criterios establecidos en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización y en el Lineamiento Décimo Sexto, para identificar cada una de las campañas beneficiadas.

Paso 7.- Distribución del gasto a las campañas identificadas como beneficiadas.

Una vez identificados los ámbitos, tipos de campaña y campañas beneficiadas, los montos obtenidos por tipo de campaña que hayan resultado de la aplicación de los criterios de prorrateo en el Paso 5 se distribuirán entre las campañas beneficiadas conforme a lo siguiente:

- a) Para los gastos que resulten aplicables a campañas beneficiadas exclusivamente en el ámbito federal, de conformidad con los artículos 31 y 218, párrafo 2, inciso a), fracción I, se aplicará:
 - i. Campañas a senadores: El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponde obtenido en el Paso 5, se distribuirá entre los candidatos a senadores beneficiados en proporción a su límite de gastos de campaña que corresponda según la entidad de que se trate.
 - ii. Campañas a diputados federales. El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda obtenido en el Paso 5, se distribuirá entre los candidatos a diputado federales de manera igualitaria.
 - iii. En caso de que se sumen más de dos candidatos a senadores o diputados que coincidan en el mismo ámbito geográfico, el porcentaje definido en el Paso 5 para cada tipo de campaña se dividirá entre los candidatos involucrados según la campaña que corresponda.
- b) Para los gastos que resulten aplicables a campañas beneficiadas en el ámbito local, se distribuirá el porcentaje obtenido en el Paso 5 al ámbito local de conformidad con lo establecido en el artículo 218, párrafo 2, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, el inciso b) del numeral 2 del artículo 218, establece:

- i. Obtenido el porcentaje de distribución dispuesto en el artículo 218 del Reglamento de Fiscalización, el monto resultante de la aplicación del Paso 5, se convertirá en el 100% a distribuir entre los candidatos locales.
 - ii. Se deberá identificar el tope de gastos de cada candidato beneficiado.
 - iii. Se deberán sumar los topes de gastos de los candidatos beneficiados.
 - iv. Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida en el punto anterior.
 - v. Con base en el porcentaje determinado, se calculará el monto del gasto que le corresponde reconocer en su informe de gastos de cada candidato beneficiado.
- c) Para los gastos que resulten aplicables a campañas beneficiadas en el ámbito federal y en el ámbito local, se deberá realizar lo siguiente.
 - Para las campañas beneficiadas en el ámbito federal se aplicará lo establecido en el Paso 7, inciso a).
 - Para campañas beneficiadas en el ámbito local se aplicará lo dispuesto en el Paso 7, inciso b).

En este sentido, el inciso b) del numeral 2 del artículo 218, establece:

- i. Aplicado el porcentaje de distribución dispuesto en el artículo 218 del Reglamento de Fiscalización, el monto resultante de la determinación de la aplicación de la primera distribución, se convertirá en el 100% a distribuir entre los candidatos locales.
- ii. Se deberá identificar el tope de gastos de cada candidato beneficiado.
- iii. Se deberán sumar los topes de gastos de los candidatos beneficiados.
- iv. Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida en el punto anterior.
- v. Con base en el porcentaje determinado, se calculará el monto del gasto que le corresponde reconocer en su informe de gastos de cada candidato beneficiado.

Paso 8.- Identificación del fundamento legal

El partido o coalición señalará los artículos de la Ley General de Partidos Políticos, del Reglamento de Fiscalización y el numeral de los presentes Lineamientos que fundamentan el procedimiento.

Ejemplos de prorrateo.- En el anexo único, el cual forma parte integral del presente Acuerdo, se ejemplifica el procedimiento del prorrateo de cada uno de los conceptos de gastos de campaña.

Décimo Noveno. En el caso de que se localicen gastos personalizados que contravengan lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización, deberá reconocerse el beneficio a las campañas de los candidatos identificados con los gastos de que se trate, independientemente de quién haya contratado el bien o servicio.

Vigésimo. En caso de que la Unidad Técnica de Fiscalización encuentre un gasto a prorratear en donde no son aplicables ninguno de los criterios contenidos en los presentes Lineamientos, presentará de forma expedita el caso a la Comisión de Fiscalización, proponiendo un criterio nuevo el cual será aplicado al proceso de revisión en curso. La Comisión de Fiscalización aprobará el criterio de prorrateo a aplicarse y será publicado y notificado a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.

Vigésimo Primero. Todo lo establecido en los presentes Lineamientos no es limitativo ni excluye a los partidos, coaliciones o candidatos de atender las obligaciones derivadas del Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones normativas en materia de origen, monto y destino de los recursos empleados para las campañas electorales.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales, a los Partidos Políticos Locales y a los candidatos independientes que obtengan su registro, que participen en el Proceso Electoral Local 2014-2015.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

Único. En tanto el Sistema en Línea de Contabilidad de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos no se encuentre en operación, los sujetos obligados deben registrar la información referida en estos Lineamientos en la Aplicación Informática que desarrolle e implemente el Instituto para contribuir al cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y candidatos, así como de las atribuciones que en materia de fiscalización tiene el propio Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de febrero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

EJEMPLOS DE PRORRATEO**1. Propaganda Utilitaria****I. Identificación de elementos para determinar la campaña beneficiada.**

Tortillero de tela en color blanco con la orilla en color café, que en una de sus caras contiene el emblema del Partido del Pueblo Trabajador.

II.- Identificación del tipo de gasto

Corresponde a un gasto genérico, toda vez que a través de la propaganda se difunde el emblema que identifica al Partido del Pueblo Trabajador; sólo alude al partido y no a campañas o candidatos en particular.

III.- Identificación del ámbito de elección.

Se deberá determinar en razón de su distribución, por lo que podrá ser federal o local, o ambos en su caso.

IV.- Identificación de los tipos de campaña

Se deberá determinar en razón de su distribución, por lo que los candidatos beneficiados podrán ser:

Presidente
Senadores
Diputados Federales
Gobernadores
Jefe de Gobierno del Distrito Federal
Diputados Locales
Presidentes Municipales
Ayuntamientos
Jefes delegacionales

V.- Identificación del porcentaje de prorrateo a distribuir por ámbito y tipo de campaña.

Una vez identificadas las campañas beneficiadas, se deberá, conforme a la tabla de prorrateo del artículo 218, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, aplicar el porcentaje correspondiente a cada tipo de campaña.

VI. Identificación de campañas beneficiadas.

Una vez definidos los ámbitos y tipos de campaña, se deberán aplicar los criterios establecidos en el Punto de Acuerdo Décimo Sexto de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la unidad técnica de fiscalización respecto de la identificación de la campaña beneficiada y el prorrateo del gasto genérico, conjunto o personalizado.

VII. Distribución del gasto a las campañas identificadas como beneficiadas.

Una vez identificados los ámbitos, tipos de campaña y campañas beneficiadas, deberán distribuirse los criterios de prorrateo definidos para cada tipo de campaña conforme a lo siguiente:

- a) Para los gastos que resulten aplicables a campañas beneficiadas exclusivamente en el ámbito federal, de conformidad con artículo 218, párrafo 2, inciso a), fracción I, en caso de que se sumen más de dos candidatos a senadores o diputados que coincidan en el mismo ámbito geográfico, el porcentaje se dividirá entre los candidatos que se involucren según la campaña que corresponda

Para el caso de las campañas locales:

- a) Aplicado el porcentaje de distribución dispuesto en el artículo 218 del Reglamento de Fiscalización, el monto resultante de la determinación de la aplicación de la primera distribución, se convertirá en el 100% a distribuir entre los candidatos locales.
- b) Se deberá identificar el tope de gastos de cada candidato beneficiado.
- c) Se deberán sumar los topes de gastos de los candidatos beneficiados.
- d) Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida en el punto anterior.
- e) Con base en el porcentaje determinado, se calculará el monto del gasto que le corresponde reconocer en su informe de gastos de cada candidato beneficiado.

VIII. Fundamento Legal

Artículo 83, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 29, numeral 1, fracción I, inciso c), 30, numeral 1, inciso b), 32, numeral 1, inciso a) y 218 del Reglamento de Fiscalización.

Punto de Acuerdo Décimo Sexto de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la unidad técnica de fiscalización respecto de la identificación de la campaña beneficiada y el prorrateo del gasto genérico, conjunto o personalizado.

Caso práctico:

- Se adquirieron 1,000 tortilleros a \$20.00 c/u, dando un costo total de \$20,000.00.
- Los kardex, las notas de entrada y salida de almacén, señalan que se distribuyeron 500 tortilleros en el estado de San Luis Potosí, cabe señalar que en dicho periodo había campaña del ámbito federal y local.
- Campañas beneficiadas

Ámbito Federal:

7 Diputados Federales

Ámbito Local:

1 Gobernador

15 Diputados Locales

58 Ayuntamientos

Distribución del gasto a las campañas identificadas como beneficiadas.

- ❖ Se realiza el cálculo en términos del artículo 218 del Reglamento de Fiscalización de la siguiente forma:

Porcentaje de prorrateo a distribuir de conformidad con el artículo 218, numeral 2, inciso a) [inciso k) del numeral 2 del artículo 83 de la LGPP] del Reglamento de Fiscalización			Importe
Ámbito de elección	Campaña Beneficiada	Porcentaje de distribución %	
Federal	Diputados Federales	50	\$5,000.00
Local	Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos	50	5,000.00
TOTAL			\$10,000.00

- ❖ Distribución campañas a Diputados Federales, en términos del artículo 31 inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

Monto Distribuible (a)	No. de campañas beneficiadas (b)	Importe distribuible a cada campaña c=(a/b)
\$5,000.00	7	\$714.28

❖ Distribución a campañas locales, en términos del 218 del Reglamento de Fiscalización.

Monto Distribuible (a)	No. de campañas beneficiadas (b)		Topo de gastos de campaña (*)	% proporción (c)	Importe Distribuible d=(a*b)
\$5,000.00	1	Gobernador	19,000,000.00	17.428%	\$871.42
\$5,000.00	16	Diputados Local	2,000,000.00	1.835%	\$91.73
\$5,000.00		Diputados Local	2,000,010.00	1.835%	\$91.73
\$5,000.00		Diputados Local	2,000,020.00	1.835%	\$91.73
\$5,000.00		Diputados Local	2,000,030.00	1.835%	\$91.73
\$5,000.00		Diputados Local	2,000,040.00	1.835%	\$91.73
\$5,000.00		Diputados Local	2,000,050.00	1.835%	\$91.73
\$5,000.00		Diputados Local	2,000,060.00	1.835%	\$91.73
\$5,000.00		Diputados Local	2,000,070.00	1.835%	\$91.73
\$5,000.00		Diputados Local	2,000,080.00	1.835%	\$91.73
\$5,000.00		Diputados Local	2,000,090.00	1.835%	\$91.73
\$5,000.00		Diputados Local	2,000,100.00	1.835%	\$91.73
\$5,000.00		Diputados Local	2,000,110.00	1.835%	\$91.73
\$5,000.00		Diputados Local	2,000,120.00	1.835%	\$91.73
\$5,000.00		Diputados Local	2,000,130.00	1.835%	\$91.73
\$5,000.00		Diputados Local	2,000,140.00	1.835%	\$91.73
\$5,000.00		Diputados Local	2,000,150.00	1.835%	\$91.74
\$5,000.00	58	Ayuntamientos	1,000,000.00	0.917%	\$45.86
\$5,000.00		Ayuntamientos	1,000,010.00	0.917%	\$45.86
\$5,000.00		Ayuntamientos	1,000,020.00	0.917%	\$45.87
\$5,000.00		Ayuntamientos	1,000,030.00	0.917%	\$45.87
\$5,000.00		Ayuntamientos	1,000,040.00	0.917%	\$45.87
\$5,000.00		Ayuntamientos	1,000,050.00	0.917%	\$45.87
\$5,000.00		Ayuntamientos	1,000,060.00	0.917%	\$45.87
\$5,000.00		Ayuntamientos	1,000,070.00	0.917%	\$45.87
\$5,000.00		Ayuntamientos	1,000,080.00	0.917%	\$45.87
\$5,000.00		Ayuntamientos	1,000,090.00	0.917%	\$45.87
\$5,000.00		Ayuntamientos	1,000,100.00	0.917%	\$45.87
\$5,000.00		Ayuntamientos	1,000,110.00	0.917%	\$45.87
\$5,000.00		Ayuntamientos	1,000,120.00	0.917%	\$45.87
\$5,000.00		Ayuntamientos	1,000,130.00	0.917%	\$45.87
\$5,000.00		Ayuntamientos	1,000,140.00	0.917%	\$45.87
\$5,000.00		Ayuntamientos	1,000,150.00	0.917%	\$45.87
\$5,000.00		Ayuntamientos	1,000,160.00	0.917%	\$45.87
\$5,000.00		Ayuntamientos	1,000,170.00	0.917%	\$45.87
\$5,000.00		Ayuntamientos	1,000,180.00	0.917%	\$45.87
\$5,000.00		Ayuntamientos	1,000,190.00	0.917%	\$45.87
\$5,000.00		Ayuntamientos	1,000,200.00	0.917%	\$45.87
\$5,000.00		Ayuntamientos	1,000,210.00	0.917%	\$45.87
\$5,000.00		Ayuntamientos	1,000,220.00	0.917%	\$45.87
\$5,000.00		Ayuntamientos	1,000,230.00	0.917%	\$45.87
\$5,000.00		Ayuntamientos	1,000,240.00	0.918%	\$45.88

Monto Distribuible (a)	No. de campañas beneficiadas (b)	Tope de gastos de campaña (*)	% proporción (c)	Importe Distribuible d=(a*b)
\$5,000.00	Ayuntamientos	1,000,250.00	0.918%	\$45.88
\$5,000.00	Ayuntamientos	1,000,260.00	0.918%	\$45.88
\$5,000.00	Ayuntamientos	1,000,270.00	0.918%	\$45.88
\$5,000.00	Ayuntamientos	1,000,280.00	0.918%	\$45.88
\$5,000.00	Ayuntamientos	1,000,290.00	0.918%	\$45.88
\$5,000.00	Ayuntamientos	1,000,300.00	0.918%	\$45.88
\$5,000.00	Ayuntamientos	1,000,310.00	0.918%	\$45.88
\$5,000.00	Ayuntamientos	1,000,320.00	0.918%	\$45.88
\$5,000.00	Ayuntamientos	1,000,330.00	0.918%	\$45.88
\$5,000.00	Ayuntamientos	1,000,340.00	0.918%	\$45.88
\$5,000.00	Ayuntamientos	1,000,350.00	0.918%	\$45.88
\$5,000.00	Ayuntamientos	1,000,360.00	0.918%	\$45.88
\$5,000.00	Ayuntamientos	1,000,370.00	0.918%	\$45.88
\$5,000.00	Ayuntamientos	1,000,380.00	0.918%	\$45.88
\$5,000.00	Ayuntamientos	1,000,390.00	0.918%	\$45.88
\$5,000.00	Ayuntamientos	1,000,400.00	0.918%	\$45.88
\$5,000.00	Ayuntamientos	1,000,410.00	0.918%	\$45.88
\$5,000.00	Ayuntamientos	1,000,420.00	0.918%	\$45.88
\$5,000.00	Ayuntamientos	1,000,430.00	0.918%	\$45.88
\$5,000.00	Ayuntamientos	1,000,440.00	0.918%	\$45.88
\$5,000.00	Ayuntamientos	1,000,450.00	0.918%	\$45.88
\$5,000.00	Ayuntamientos	1,000,460.00	0.918%	\$45.89
\$5,000.00	Ayuntamientos	1,000,470.00	0.918%	\$45.89
\$5,000.00	Ayuntamientos	1,000,480.00	0.918%	\$45.89
\$5,000.00	Ayuntamientos	1,000,490.00	0.918%	\$45.89
\$5,000.00	Ayuntamientos	1,000,500.00	0.918%	\$45.89
\$5,000.00	Ayuntamientos	1,000,510.00	0.918%	\$45.89
\$5,000.00	Ayuntamientos	1,000,520.00	0.918%	\$45.89
\$5,000.00	Ayuntamientos	1,000,530.00	0.918%	\$45.89
\$5,000.00	Ayuntamientos	1,000,540.00	0.918%	\$45.89
\$5,000.00	Ayuntamientos	1,000,550.00	0.918%	\$45.89
\$5,000.00	Ayuntamientos	1,000,560.00	0.918%	\$45.89
\$5,000.00	Ayuntamientos	1,000,570.00	0.918%	\$45.89
Total		109,017,730.00		\$5,000.00

Nota (*): Para efectos del ejemplo se tomaron datos estimados de topes de campaña

En este caso el ejemplo, la distribución del gasto por candidato se asignó de la siguiente forma:

Candidatura	Entidad	Monto del gasto distribuido
Diputados Federales	San Luis Potosí	\$5,000.00
Gobernador		871.42
Diputados Locales		1,467.70
Ayuntamientos		\$2,660.88
Total		\$10,000.00

2. Anuncios Espectaculares

I. Identificación de elementos para determinar la campaña beneficiada.



Espectacular que contiene en la parte superior derecha la leyenda “Empieza el cambio”, del lado izquierdo inferior el emblema del “Partido de Integración Nacional” tachado por dos líneas con las leyendas “Lo lograremos” y “6 de junio” con las imágenes del candidato a la Presidencia de la República y la candidata a Senadora por el estado de Sonora, con las frases “Dulce María Linares, Senadora por Sonora” y “JCCS, Presidente 2018”

II.- Identificación del tipo de gasto

Corresponde a un gasto personalizado, toda vez que aparece la imagen, el nombre de la candidata a Senadora y las iniciales e imagen del candidato a la Presidencia, así como los lemas de campaña.

III.- Identificación del ámbito de elección.

Corresponde al ámbito federal.

IV.- Identificación del tipo de campaña

Campaña beneficiada Presidente y Senador.

V.- Identificación del porcentaje de prorroto a distribuir por tipo de campaña.

El porcentaje a distribuir a cada campaña es el siguiente:

Porcentaje de prorroto a distribuir de conformidad con el artículo 218, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Fiscalización [inciso a) del numeral 2 del artículo 83 de la LGPP]		
Ámbito de elección	Campaña Beneficiada	Porcentaje de distribución
		%
Federal	Presidente	40
	Senador	60

VI. Fundamento Legal

Artículo 83, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 29, numeral 1, fracción II, inciso b), 30, numeral 1, inciso b), 32, numeral 1, inciso a) y 218 del Reglamento de Fiscalización.

Punto de Acuerdo Décimo Sexto de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la unidad técnica de fiscalización respecto de la identificación de la campaña beneficiada y el prorrateo del gasto genérico, conjunto o personalizado.

Caso práctico:

- El costo del espectacular es por un importe de \$35,000.00 c/u por el periodo de duración de la campaña.
- Se colocaron 5 anuncios espectaculares en el estado de Sonora.
- Campañas beneficiadas

Ámbito Federal:

Presidente de la República

Senador

Para determinar el total del gasto a distribuir se realiza el siguiente cálculo:

Costo del anuncio espectacular	No. de anuncios espectaculares colocados en la entidad	Importe del gasto a distribuir
(a)	(b)	c=(a*b)
\$35,000.00	5	\$175,000.00

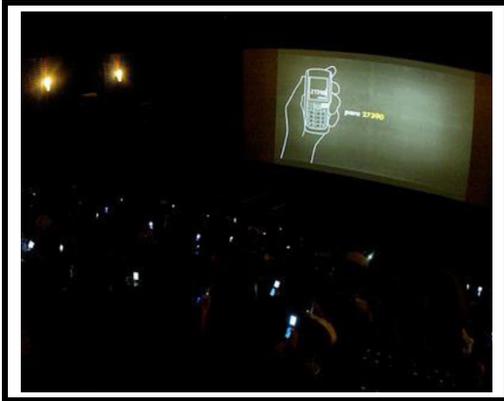
Distribución del gasto a las campañas identificadas como beneficiadas.

- ❖ Se realiza el cálculo en términos del artículo 218 del Reglamento de Fiscalización de la siguiente forma:

Porcentaje de prorrateo a distribuir de conformidad con el artículo 218, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Fiscalización [inciso a) del numeral 2 del artículo 83 de la LGPP]			Importe
Ámbito de elección	Campaña Beneficiada	Porcentaje de distribución	
		%	
Federal	Presidente	40	\$70,000.00
	Senador	60	105,000.00
TOTAL			\$175,000.00

3. **Propaganda colocada en Salas de Cine**

I. Identificación de elementos para determinar la campaña beneficiada.



Promocional exhibido en salas de cine que contiene en la parte superior derecha la leyenda "Empieza el cambio", del lado izquierdo inferior el emblema del "Partido de Integración Nacional" tachado por dos líneas con las leyendas "Lo lograremos".

II.- Identificación del tipo de gasto

Corresponde a un gasto genérico, toda vez que a través de la propaganda se difunde el emblema que identifica al Partido de Integración Nacional; sólo alude al partido y no a campañas o candidatos en particular.

III.- Identificación del ámbito de elección.

Corresponde al ámbito federal y en caso de que en la entidad haya elecciones concurrentes, al ámbito local.

IV.- Identificación del tipo de campaña

Una vez identificadas las campañas beneficiadas, se deberá, conforme a la tabla de prorrateo del artículo 218, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, aplicar el porcentaje correspondiente a cada tipo de campaña.

VI. Identificación de campañas beneficiadas.

Una vez definidos los ámbitos y tipos de campaña, se deberán aplicar los criterios establecidos en el Punto de Acuerdo Décimo Sexto de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la unidad técnica de fiscalización respecto de la identificación de la campaña beneficiada y el prorrateo del gasto genérico, conjunto o personalizado.

VII. Distribución del gasto a las campañas identificadas como beneficiadas.

Una vez identificados los ámbitos, tipos de campaña y campañas beneficiadas, deberán distribuirse los criterios de prorrateo definidos para cada tipo de campaña conforme a lo siguiente:

- a) Para los gastos que resulten aplicables a campañas beneficiadas exclusivamente en el ámbito federal, de conformidad con artículo 218, párrafo 2, inciso a), fracción I, en caso de que se sumen más de dos candidatos a senadores o diputados que coincidan en el mismo ámbito geográfico, el porcentaje se dividirá entre los candidatos que se involucren según la campaña que corresponda

Para el caso de las campañas locales:

- a) Aplicado el porcentaje de distribución dispuesto en el artículo 218 del Reglamento de Fiscalización, el monto resultante de la determinación de la aplicación de la primera distribución, se convertirá en el 100% a distribuir entre los candidatos locales.
- b) Se deberá identificar el tope de gastos de cada candidato beneficiado.
- c) Se deberán sumar los topes de gastos de los candidatos beneficiados.
- d) Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida en el punto anterior.
- e) Con base en el porcentaje determinado, se calculará el monto del gasto que le corresponde reconocer en su informe de gastos de cada candidato beneficiado.

VIII. Fundamento Legal

Artículo 83, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 29, numeral 1, fracción I, inciso c), 30, numeral 1, inciso b), 32, numeral 2, inciso a) y 218 del Reglamento de Fiscalización.

Punto de Acuerdo Décimo Sexto de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la unidad técnica de fiscalización respecto de la identificación de la campaña beneficiada y el prorrateo del gasto genérico, conjunto o personalizado.

Caso práctico:

- El costo por concepto de la exhibición del promocional en salas de cine fue de \$40,000.00 por un periodo de 30 días.
- El promocional se exhibió por el periodo de 60 días en salas de cine en el Distrito Federal, entidad en la cual se llevaban a cabo elecciones concurrentes.
- Campañas beneficiadas

Ámbito Federal:

40 Diputados Federales

Ámbito Local:

16 Jefes Delegacionales

40 Diputados Locales

Para determinar el total del gasto a distribuir se realiza el siguiente cálculo:

Costo del promocional (a)	Meses que estuvo exhibido (b)	Importe del gasto a distribuir c=(a*b)
\$40,000.00	2	\$80,000.00

Distribución del gasto a las campañas identificadas como beneficiadas.

- ❖ Se realiza el cálculo en términos del artículo 218 del Reglamento de Fiscalización de la siguiente forma:

Porcentaje de prorrateo a distribuir de conformidad con el artículo 218, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Fiscalización [inciso k) del numeral 2, del artículo 83 de la LGPP]			Importe
Ámbito de elección	Campaña Beneficiada	Porcentaje de distribución %	
Federal	Diputados Federales	50	\$40,000.00
Local	Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos	50	40,000.00
TOTAL			\$80,000.00

- ❖ Distribución Campañas a diputados federales, en términos del artículo 31 inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

Monto Distribuible (a)	No. de campañas beneficiadas (b)	Importe distribuible a cada campaña c=(a/b)
\$40,000.00	40	\$1,000.00

❖ Distribución a campañas locales, en términos del 218 del Reglamento de Fiscalización.

Monto Distribuible (a)	No. de campañas beneficiadas (b)	Tope de gastos (*)	% proporción (c)	Importe Distribuible d=(a*b)	
\$40,000.00	16	Jefes Delegacionales	\$5,000,000.00	3.123%	\$1,249.30
\$40,000.00		Jefes Delegacionales	\$5,000,100.00	3.123%	\$1,249.32
\$40,000.00		Jefes Delegacionales	\$5,000,200.00	3.123%	\$1,249.35
\$40,000.00		Jefes Delegacionales	\$5,000,300.00	3.123%	\$1,249.37
\$40,000.00		Jefes Delegacionales	\$5,000,400.00	3.123%	\$1,249.40
\$40,000.00		Jefes Delegacionales	\$5,000,500.00	3.124%	\$1,249.42
\$40,000.00		Jefes Delegacionales	\$5,000,600.00	3.124%	\$1,249.45
\$40,000.00		Jefes Delegacionales	\$5,000,700.00	3.124%	\$1,249.47
\$40,000.00		Jefes Delegacionales	\$5,000,800.00	3.124%	\$1,249.50
\$40,000.00		Jefes Delegacionales	\$5,000,900.00	3.124%	\$1,249.52
\$40,000.00		Jefes Delegacionales	\$5,001,000.00	3.124%	\$1,249.55
\$40,000.00		Jefes Delegacionales	\$5,001,100.00	3.124%	\$1,249.57
\$40,000.00		Jefes Delegacionales	\$5,001,200.00	3.124%	\$1,249.60
\$40,000.00		Jefes Delegacionales	\$5,001,300.00	3.124%	\$1,249.62
\$40,000.00		Jefes Delegacionales	\$5,001,400.00	3.124%	\$1,249.65
\$40,000.00		Jefes Delegacionales	\$5,001,500.00	3.124%	\$1,249.67
\$40,000.00	40	Diputados Locales	2,000,000.00	1.249%	\$499.72
\$40,000.00		Diputados Locales	2,000,100.00	1.249%	\$499.74
\$40,000.00		Diputados Locales	2,000,200.00	1.249%	\$499.77
\$40,000.00		Diputados Locales	2,000,300.00	1.249%	\$499.79
\$40,000.00		Diputados Locales	2,000,400.00	1.250%	\$499.82
\$40,000.00		Diputados Locales	2,000,500.00	1.250%	\$499.84
\$40,000.00		Diputados Locales	2,000,600.00	1.250%	\$499.87
\$40,000.00		Diputados Locales	2,000,700.00	1.250%	\$499.89
\$40,000.00		Diputados Locales	2,000,800.00	1.250%	\$499.92
\$40,000.00		Diputados Locales	2,000,900.00	1.250%	\$499.94
\$40,000.00		Diputados Locales	2,001,000.00	1.250%	\$499.97
\$40,000.00		Diputados Locales	2,001,100.00	1.250%	\$499.99
\$40,000.00		Diputados Locales	2,001,200.00	1.250%	\$500.02
\$40,000.00		Diputados Locales	2,001,300.00	1.250%	\$500.04
\$40,000.00		Diputados Locales	2,001,400.00	1.250%	\$500.07
\$40,000.00		Diputados Locales	2,001,500.00	1.250%	\$500.09

Monto Distribuible (a)	No. de campañas beneficiadas (b)	Tope de gastos (*)	% proporción (c)	Importe Distribuible d=(a*b)
\$40,000.00	Diputados Locales	2,001,600.00	1.250%	\$500.12
\$40,000.00	Diputados Locales	2,001,700.00	1.250%	\$500.14
\$40,000.00	Diputados Locales	2,001,800.00	1.250%	\$500.17
\$40,000.00	Diputados Locales	2,001,900.00	1.250%	\$500.19
\$40,000.00	Diputados Locales	2,002,000.00	1.251%	\$500.22
\$40,000.00	Diputados Locales	2,002,100.00	1.251%	\$500.24
\$40,000.00	Diputados Locales	2,002,200.00	1.251%	\$500.27
\$40,000.00	Diputados Locales	2,002,300.00	1.251%	\$500.29
\$40,000.00	Diputados Locales	2,002,400.00	1.251%	\$500.32
\$40,000.00	Diputados Locales	2,002,500.00	1.251%	\$500.34
\$40,000.00	Diputados Locales	2,002,600.00	1.251%	\$500.37
\$40,000.00	Diputados Locales	2,002,700.00	1.251%	\$500.39
\$40,000.00	Diputados Locales	2,002,800.00	1.251%	\$500.42
\$40,000.00	Diputados Locales	2,002,900.00	1.251%	\$500.44
\$40,000.00	Diputados Locales	2,003,000.00	1.251%	\$500.47
\$40,000.00	Diputados Locales	2,003,100.00	1.251%	\$500.49
\$40,000.00	Diputados Locales	2,003,200.00	1.251%	\$500.52
\$40,000.00	Diputados Locales	2,003,300.00	1.251%	\$500.54
\$40,000.00	Diputados Locales	2,003,400.00	1.251%	\$500.57
\$40,000.00	Diputados Locales	2,003,500.00	1.251%	\$500.59
\$40,000.00	Diputados Locales	2,003,600.00	1.252%	\$500.62
\$40,000.00	Diputados Locales	2,003,700.00	1.252%	\$500.64
\$40,000.00	Diputados Locales	2,003,800.00	1.252%	\$500.67
\$40,000.00	Diputados Locales	2,003,900.00	1.252%	\$500.69
Total		\$160,090,000.00	100.000%	\$40,000.00

Nota (*): Para efectos del ejemplo se tomaron datos estimados de topes de campaña

En este caso el ejemplo, la distribución del gasto por candidato se asignó de la siguiente forma:

Candidatura	Entidad	Monto del gasto distribuido
Diputados Federales	Distrito Federal	\$40,000.00
Jefes Delegacionales		19,991.75
Diputados Locales		20,008.25
	Total	\$80,000.00

4. Producción de promocionales en Radio y T.V.

I. Identificación de elementos para determinar la campaña beneficiada



Vota por los
candidatos federales
y locales del Partido
Independiente
Nacional

Spot de Radio con la versión

“Vota por los candidatos federales y locales del Partido Independiente Nacional”

II.- Identificación del tipo de gasto

Corresponde a un gasto conjunto, toda vez que a través del mensaje transmitido en radio se invita a votar por el conjunto de candidatos postulados por el Partido Independiente Nacional en el ámbito de elección local y federal.

III.- Identificación del ámbito de elección.

Corresponde al ámbito federal y local.

IV.- Identificación del tipo de campaña

El gasto en producción de spot en radio beneficia la totalidad de campañas postuladas tanto federales como locales.

V.- Identificación del porcentaje de prorroto a distribuir por ámbito y tipo de campaña.

Una vez identificadas las campañas beneficiadas, se deberá, conforme a la tabla de prorroto del artículo 218, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, aplicar el porcentaje correspondiente a cada tipo de campaña.

VI. Identificación de campañas beneficiadas.

Una vez definidos los ámbitos y tipos de campaña, se deberán aplicar los criterios establecidos en el Punto de Acuerdo Décimo Sexto de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la unidad técnica de fiscalización respecto de la identificación de la campaña beneficiada y el prorroto del gasto genérico, conjunto o personalizado.

En este caso, la totalidad de campañas se consideran beneficiadas, en función de que el contenido del mensaje hace referencia a todos los candidatos en general postulados por el partido.

VII. Distribución del gasto a las campañas identificadas como beneficiadas.

Una vez identificados los ámbitos, tipos de campaña y campañas beneficiadas, deberán distribuirse los criterios de prorroto definidos para cada tipo de campaña conforme a lo siguiente:

- a) Para los gastos que resulten aplicables a campañas beneficiadas exclusivamente en el ámbito federal, de conformidad con artículo 218, párrafo 2, inciso a), fracción I, en caso de que se sumen más de dos candidatos a senadores o diputados que coincidan en el mismo ámbito geográfico, el porcentaje se dividirá entre los candidatos que se involucren según la campaña que corresponda

Para el caso de las campañas locales:

- a) Aplicado el porcentaje de distribución dispuesto en el artículo 218 del Reglamento de Fiscalización, el monto resultante de la determinación de la aplicación de la primera distribución, se convertirá en el 100% a distribuir entre los candidatos locales.
- b) Se deberá identificar el tope de gastos de cada candidato beneficiado.
- c) Se deberán sumar los tope de gastos de los candidatos beneficiados.

- d) Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida en el punto anterior.
- e) Con base en el porcentaje determinado, se calculará el monto del gasto que le corresponde reconocer en su informe de gastos de cada candidato beneficiado.

VIII. Fundamento Legal

Artículo 83, numeral 2, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 29, numeral 1, fracción II, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), 32, numeral 1, inciso a) y 218 del Reglamento de Fiscalización.

Punto de Acuerdo Décimo Sexto de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la unidad técnica de fiscalización respecto de la identificación de la campaña beneficiada y el prorrateo del gasto genérico, conjunto o personalizado.

Caso Práctico

- Spot de radio, con la versión “**Vota por los candidatos federales y locales del Partido Independiente Nacional**”, con un costo de \$150,000.00.
- Campañas beneficiadas

Ámbito Federal:

Presidente de la República
Senadores
Diputados Federales

Ámbito Local:

Gobernadores
Diputados Locales
Ayuntamientos

Distribución del gasto a las campañas identificadas como beneficiadas.

- ❖ Se realiza el cálculo en términos del artículo 218 del Reglamento de Fiscalización de la siguiente forma:

Porcentaje de prorrateo a distribuir de conformidad con el artículo 218, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Fiscalización [inciso d) del numeral 2, del artículo 83 de la LGPP]				
Tipo de Campaña	Porcentaje de distribución %	Importe	Candidatos Beneficiados	Monto distribuido a cada campaña
Presidente	15	\$22,500.00	1	\$22,500.00
Senador	35	\$52,500.00	2	(*)
Diputado Federal	25	\$37,500.00	7	\$5,357.14
Gobernador	25	\$37,500.00	(**)	(**)
Diputado Local				
Presidente Municipal				
Total	100.00%	\$150,000.00		

Notas:

(*) La distribución de los gastos de campañas a senadores, estará a lo dispuesto de conformidad con el artículo 31, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

(**) La distribución de los gastos de campaña locales, en los casos en los que se promoció a dos o más candidatos, estará a lo dispuesto de conformidad con el artículo 218, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

5. Lonas (Propaganda exhibida en vía pública distinta a espectaculares)

I. Identificación de elementos para determinar la campaña beneficiada.



Lona de tela que al centro contiene la leyenda “María José Presidenta Contigo Siempre” y el emblema del Partido Popular cruzado con una paloma, en la parte inferior aparece la frase “Vota también por Senadores y Diputados Federales del Partido Popular”, así como la página web www.mariajose.mx.

II.- Identificación del tipo de gasto

Aun cuando contiene la leyenda “Vota también por Senadores y Diputados Federales del Partido Popular”, el gasto es personalizado, toda vez que aparece el nombre de la candidata a la Presidencia, así como lema de su campaña.

III.- Identificación del ámbito de elección.

Corresponde al ámbito federal.

IV.- Identificación del tipo de campaña

Campaña beneficiada Presidente.

V.- Identificación del porcentaje de prorrateo a distribuir

La totalidad del gasto es aplicable para la campaña a Presidente.

VI. Fundamento Legal

Artículo 83, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 29, numeral 1, fracción II, inciso b), 30, numeral 1, inciso b), 32, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Punto de Acuerdo Décimo Sexto de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la unidad técnica de fiscalización respecto de la identificación de la campaña beneficiada y el prorrateo del gasto genérico, conjunto o personalizado.

Caso práctico:

- El costo de la elaboración de las lonas es por un importe de \$2,000.00 y se contrataron 500 lonas.
- Campañas beneficiadas

Ámbito Federal:

Presidente de la República

Para determinar el total del gasto a distribuir se realiza el siguiente cálculo:

Costo de las mantas (a)	Numero de mantas contratadas (b)	Importe a considerar en Informe de Campaña c=(a*b)
\$2,000.00	500	\$1,000,000.00

Cabe señalar, que aun cuando la propaganda contiene la leyenda “Vota también por Senadores y Diputados Federales del Partido Popular”, al no identificarse a otro candidato beneficiado, el gasto se le suma en su totalidad a la candidata a la Presidencia.

6. **Bardas**

I. Identificación de elementos para determinar la campaña beneficiada.



Barda que contiene el emblema del Partido del Futuro, así como en la parte superior la leyenda "Vota por los candidatos a diputados federales y locales" en color negro.

II.- Identificación del tipo de gasto

Corresponde a un gasto conjunto, toda vez que invita al voto, especificando ámbitos de elección y tipos de campaña, sin mencionar específicamente a uno o más candidatos.

III.- Identificación del ámbito de elección.

Corresponde al ámbito federal local.

IV.- Identificación del tipo de campaña

Una vez identificadas las campañas beneficiadas, se deberá, conforme a la tabla de prorrateo del artículo 218, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, aplicar el porcentaje correspondiente a cada tipo de campaña.

V. Identificación de campañas beneficiadas.

Una vez definidos los ámbitos y tipos de campaña, se deberán aplicar los criterios establecidos en el Punto de Acuerdo Décimo Sexto de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la unidad técnica de fiscalización respecto de la identificación de la campaña beneficiada y el prorrateo del gasto genérico, conjunto o personalizado.

VII. Distribución del gasto a las campañas identificadas como beneficiadas.

Una vez identificados los ámbitos, tipos de campaña y campañas beneficiadas, deberán distribuirse los criterios de prorrateo definidos para cada tipo de campaña conforme a lo siguiente:

- a) Para los gastos que resulten aplicables a campañas beneficiadas exclusivamente en el ámbito federal, de conformidad con artículo 218, párrafo 2, inciso a), fracción I, en caso de que se sumen más de dos candidatos a senadores o diputados que coincidan en el mismo ámbito geográfico, el porcentaje se dividirá entre los candidatos que se involucren según la campaña que corresponda

Para el caso de las campañas locales:

- a) Aplicado el porcentaje de distribución dispuesto en el artículo 218 del Reglamento de Fiscalización, el monto resultante de la determinación de la aplicación de la primera distribución, se convertirá en el 100% a distribuir entre los candidatos locales.
- b) Se deberá identificar el tope de gastos de cada candidato beneficiado.
- c) Se deberán sumar los topes de gastos de los candidatos beneficiados.
- d) Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida en el punto anterior.
- e) Con base en el porcentaje determinado, se calculará el monto del gasto que le corresponde reconocer en su informe de gastos de cada candidato beneficiado.

VIII. Fundamento Legal

Artículo 83, numeral 2, incisos k) y l) de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 29, numeral 1, fracción II, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), 32, numeral 1, inciso a) y 218 del Reglamento de Fiscalización.

Punto de Acuerdo Décimo Sexto de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la unidad técnica de fiscalización respecto de la identificación de la campaña beneficiada y el prorrateo del gasto genérico, conjunto o personalizado.

Caso práctico:

- El costo por concepto de pinta de bardas fue de \$4,000.00 c/u y se contrató el servicios de 100 bardas en el Estado de Nuevo León.
- Campañas beneficiadas

Ámbito Federal:

12 Diputados Federales

Ámbito Local:

26 Diputados Locales

Para determinar el total del gasto a distribuir se realiza el siguiente cálculo:

Costo de la barda (a)	Bardas contratadas (b)	Importe del gasto a distribuir c=(a*b)
\$4,000.00	100	\$400,000.00

Distribución del gasto a las campañas identificadas como beneficiadas.

- ❖ Se realiza el cálculo en términos del artículo 218 del Reglamento de Fiscalización de la siguiente forma:

Porcentaje de prorrateo a distribuir de conformidad con el artículo 218, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Fiscalización [inciso k) del numeral 2, del artículo 83 de la LGPP]			Importe
Ámbito de elección	Campaña Beneficiada	Porcentaje de distribución %	
Federal	Diputados Federales	50	\$200,000.00
Local	Diputados Locales	50	200,000.00
TOTAL			\$400,000.00

- ❖ Distribución Campañas a diputados federales y locales, en términos del artículo 83, numeral 2, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos.

Monto Distribuible (a)	No. de campañas beneficiadas (b)	Importe distribuible a cada campaña c=(a/b)
\$200,000.00	12	\$16,666.66
\$200,000.00	26	\$7,692.30

7. Internet

I. Identificación de elementos para determinar la campaña beneficiada.



Propaganda en la página de youtube en donde aparece la imagen del candidato a presidente, dos senadores, dos diputados federales y dos diputados locales del estado de Aguascalientes del Partido Popular.



II.- Identificación del tipo de gasto

Corresponde a un gasto en donde aparece la imagen del candidato a presidente, dos senadores, dos diputados federales y dos diputados locales del estado de Aguascalientes del Partido Popular.

III.- Identificación del ámbito de elección.

Corresponde al ámbito federal y local

IV.- Identificación de los tipos de campaña

Se deberá determinar en razón de la campaña beneficiada, por lo que los candidatos beneficiados son:

Presidente

Senadores

Diputados Federales

Diputados Locales

V.- Identificación del porcentaje de prorrateo a distribuir por tipo de campaña

El porcentaje a distribuir a cada campaña es el siguiente:

Porcentaje de prorrateo a distribuir de conformidad con el artículo 218, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Fiscalización				
PRESIDENTE	SENADOR	DIP FEDERAL	DIP LOCAL	% ASIGNADO
15	35	25	25	100

VI. Identificación de campañas beneficiadas.

Una vez definidos los ámbitos y tipos de campaña, se deberán aplicar los criterios establecidos en el Punto de Acuerdo Décimo Sexto de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la unidad técnica de fiscalización respecto de la identificación de la campaña beneficiada y el prorrateo del gasto genérico, conjunto o personalizado.

En este caso aparecen las imágenes de los candidatos.

VII. Fundamento Legal

Artículo 83, numeral 2, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 29, numeral 1, fracción II, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), 32, numeral 1, inciso a) y 218 del Reglamento de Fiscalización.

Punto de Acuerdo Décimo Sexto de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la unidad técnica de fiscalización respecto de la identificación de la campaña beneficiada y el prorrateo del gasto genérico, conjunto o personalizado.

Caso Práctico:

Se considera en el ejemplo las campañas a presidente, senadores, diputados federales y diputados locales por un monto a distribuir de \$2,850,000.00.

Se realiza el cálculo en términos del artículo 218 párrafo 2, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, de la siguiente forma:

Nombre de candidato beneficiado	Candidatura	Entidad	% de Distribución	% de Distribución por candidato	Monto a Distribuir	Monto del gasto distribuido
P	Presidente	Aguascalientes	15	15	\$2,850,000.00	\$427,500.00
A	Senador	Aguascalientes	35	17.5		498,750.00
B	Senador	Aguascalientes		17.5		498,750.00
C	Diputado Federal	Aguascalientes	25	12.5		356,250.00
D	Diputado Federal	Aguascalientes		12.5		356,250.00
E	Diputado Local	Aguascalientes	25	12.5		356,250.00
F	Diputado Local	Aguascalientes		12.5		356,250.00
				100	\$2,850,000.00	\$2,850,000.00

En términos de lo dispuesto en el inciso l) del numeral 2 del artículo 83 de la Ley de Partidos, en los casos de campaña federal, si se suman más de dos candidatos a senadores o diputados que coincidan en el mismo ámbito geográfico, el porcentaje se dividirá entre los que se involucren según la campaña que corresponda. Este mismo supuesto será aplicable al caso de las campañas locales.

8. Eventos



I. Identificación de elementos para determinar la campaña beneficiada.

Se verificó un evento de campaña del Partido del Pueblo Trabajador, en el cual se identificó la presencia del candidato a la Presidencia de la República, un candidato a diputado federal y un candidato a diputado local, dicho evento contó con lo siguiente: templete, estructura metálica, luz y sonido, sillas, vallas metálicas, así como baños.

II.- Identificación del tipo de gasto

Corresponde a un gasto personalizado, toda vez que se identifica claramente la presencia de los candidatos beneficiados del Partido del Pueblo Trabajador.

III.- Identificación del ámbito de elección.

Corresponde al ámbito federal y local.

IV.- Identificación del tipo de campaña

Se deberá determinar en razón de la campaña beneficiada, en este caso corresponde a Presidente, Diputado Federal y Diputado Local.

V.- Identificación del porcentaje de prorrateo a distribuir por ámbito y tipo de campaña.

Porcentaje de prorrateo a distribuir de conformidad con el artículo 218, numeral 2, inciso a) [inciso g) de la LGPP] del Reglamento de Fiscalización		
Ámbito de elección	Campaña Beneficiada	Porcentaje de distribución
Federal	Presidente	40
Federal	Diputado Federal	35
Local	Diputado Local	25

VI. Identificación de campañas beneficiadas.

Una vez definido el ámbito y tipos de campaña, se deberán aplicar los criterios establecidos en el Punto de Acuerdo Décimo Sexto de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la unidad técnica de fiscalización respecto de la identificación de la campaña beneficiada y el prorrateo del gasto genérico, conjunto o personalizado.

En este caso, tratándose de actos de campaña se considerará como campañas beneficiadas únicamente aquellas donde los candidatos correspondan a la zona geográfica en la que se lleve a cabo el evento; siempre y cuando hayan participado en el mismo.

VII. Distribución del gasto a las campañas identificadas como beneficiadas.

Una vez identificado el ámbito, tipos de campaña y campañas beneficiadas, deberán distribuirse los criterios de prorrateo definidos para cada tipo de campaña conforme a lo siguiente:

Para los gastos que resulten aplicables a campañas beneficiadas sean locales (más de una) o federales, de conformidad con artículo 218, inciso b), fracción II, III, IV, V y VI primero se aplicará la distribución dispuesta en el artículo 83 de la Ley de Partidos Políticos y posteriormente la concerniente a la distribución local, es decir, el monto resultante de la determinación de la aplicación de la primera distribución se convertirá en el 100% a distribuir para la tabla aplicable a lo local.

VIII. Fundamento Legal

Artículo 83, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 29, numeral 1, fracción II, inciso b), 30, numeral 1, inciso b), 32, numeral 1 inciso d), numeral 2, inciso g) y 218 del Reglamento de Fiscalización.

Punto de Acuerdo Décimo Sexto de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la unidad técnica de fiscalización respecto de la identificación de la campaña beneficiada y el prorrateo del gasto genérico, conjunto o personalizado.

Caso práctico:

- El costo del evento es por un importe de \$550,000.00
- Se identifica las campañas beneficiadas (presidente), en términos del artículo 32, numeral 1 inciso d) y numeral 2, inciso g), en relación con lo señalado en el artículo 29, numeral 1, fracción II, inciso b) que indica que aun conteniendo textos promoviendo voto para ámbitos y tipos de campaña que no permita identificar a uno o más candidatos, el gasto se distribuirá entre los candidatos identificados.
- Se realiza el cálculo en términos del artículo 218 de la siguiente forma:

Porcentaje de prorrateo a distribuir de conformidad con el artículo 218, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, inciso g) de la tabla contenida en el artículo señalado			Importe
Ámbito de elección	Campaña Beneficiada	Porcentaje de distribución %	
Federal	Presidente	40	\$220,000.00
Federal	Diputado Federal	35	192,500.00
Local	Diputado Local	25	137,500.00
Total		100	\$550,000.00

9. Parabús

I. Identificación de elementos para determinar la campaña beneficiada.



Derivado de los monitoreos realizados a través de las principales avenidas en cada uno de los estados de la República Mexicana, se detectó el parabús que se muestra en la fotografía anterior, para determinar el beneficio a cada campaña, se procedió a lo siguiente:

II.- Identificación del tipo de gasto

Corresponde a un gasto personalizado, toda vez que se identifica claramente la imagen de los candidatos beneficiados del Partido del Pueblo Trabajador.

III.- Identificación del ámbito de elección.

Corresponde al ámbito federal y local.

IV.- Identificación de los tipos de campaña

Se deberá determinar en razón de la campaña beneficiada, en este caso corresponde a Presidente, Diputado Federal y Diputado Local.

V.- Identificación del porcentaje de prorrateo a distribuir por ámbito y tipo de campaña.

Porcentaje de prorrateo a distribuir de conformidad con el artículo 218, numeral 2, inciso a) [inciso g) de la LGPP] del Reglamento de Fiscalización		
Ámbito de elección	Campaña Beneficiada	Porcentaje de distribución %
Federal	Presidente	40
Federal	Diputado Federal	35
Local	Diputado Local	25

VI. Identificación de campañas beneficiadas.

Una vez definidos los ámbitos y tipos de campaña, se deberán aplicar los criterios establecidos en el Punto de Acuerdo Décimo Sexto de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la unidad técnica de fiscalización respecto de la identificación de la campaña beneficiada y el prorrateo del gasto genérico, conjunto o personalizado.

VII. Distribución del gasto a las campañas identificadas como beneficiadas.

Una vez identificado el ámbito, tipos de campaña y campañas beneficiadas, deberán distribuirse los criterios de prorrateo definidos para cada tipo de campaña conforme a lo siguiente:

Para los gastos que resulten aplicables a campañas beneficiadas sean locales (más de una) o federales, de conformidad con artículo 218, inciso b), fracción II, III, IV, V y VI primero se aplicará la distribución dispuesta en el artículo 83 de la Ley de Partidos y posteriormente la concerniente a la distribución local, es decir, el monto resultante de la determinación de la aplicación de la primera distribución se convertirá en el 100% a distribuir para la tabla aplicable a lo local.

VIII. Fundamento Legal

Artículo 83, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 29, numeral 1, fracción II, inciso b), 30, numeral 1, inciso b), 32, numeral 1, inciso a), b) c) numeral 2 inciso b) y 218 del Reglamento de Fiscalización.

Punto de Acuerdo Décimo Sexto de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la unidad técnica de fiscalización respecto de la identificación de la campaña beneficiada y el prorrateo del gasto genérico, conjunto o personalizado.

Caso práctico:

- El costo de la propaganda exhibida en el parabús es por un importe de \$30,000.00.
- Se identifica las campañas beneficiadas (presidente) (diputado federal) y (diputado local), en términos del artículo 32, numeral 1, inciso a), en relación con lo señalado en el artículo 29, numeral 1, fracción. II, inciso b) que indica que aun conteniendo textos promoviendo voto para ámbitos y tipos de campaña que no permita identificar a uno o más candidatos, el gasto se distribuirá entre los candidatos realmente identificados.
- Se realiza el cálculo en términos del artículo 218 de la siguiente forma:

Porcentaje de prorrateo a distribuir de conformidad con el artículo 218, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, inciso g) de la tabla contenida en el artículo señalado			Importe
Ámbito de elección	Campaña Beneficiada	Porcentaje de distribución %	
Federal	Presidente	40	\$12,000.00
Federal	Diputado Federal	35	10,500.00
Local	Diputado Local	25	7,500.00
Total		100	\$30,000.00

10. Diarios, revistas y medios impresos

I. Identificación de elementos para determinar la campaña beneficiada.



Inserción en periódico de circulación local que contiene en la parte superior derecha el emblema del partido con la leyenda "Vota 6 de junio", del lado izquierdo superior la leyenda "Vamos por Jalisco" con los nombres y las imágenes de la candidata a la Presidencia de la República, dos candidatos a senadores y dos candidatos a diputados locales por el estado de Jalisco.

II.- Identificación del tipo de gasto

Corresponde a un gasto personalizado, toda vez que aparecen los nombres y las imágenes de la candidata a la Presidencia de la República, dos candidatos a senadores y dos candidatos a diputados locales por el estado de Jalisco, así como los lemas de campaña.

III.- Identificación del ámbito de elección.

Corresponde a los ámbitos federal y local.

IV.- Identificación del tipo de campaña

Campaña beneficiada Presidente, Senador y Local.

V.- Identificación del porcentaje de prorateo a distribuir por tipo de campaña.

El porcentaje a distribuir a cada campaña es el siguiente:

Porcentaje de prorateo a distribuir de conformidad con el artículo 218, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Fiscalización		
Ámbito de elección	Campaña Beneficiada	Porcentaje de distribución %
Federal	Presidente	20
	Senador	60
Local	Diputados	20

VI. Fundamento Legal

Artículo 83, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 29, numeral 1, fracción II, inciso b), 30, numeral 1, inciso b), 32, numeral 1, inciso a) y 218 del Reglamento de Fiscalización.

Punto de Acuerdo Décimo Sexto de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la unidad técnica de fiscalización respecto de la identificación de la campaña beneficiada y el prorateo del gasto genérico, conjunto o personalizado.

VII. Caso práctico

Tomando como base un costo de \$100,000.00 el cálculo sería el que a continuación se detalla:

Porcentaje de prorrateo a distribuir de conformidad con el artículo 218, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Fiscalización			Monto asignado según porcentaje
Ámbito de elección	Campaña Beneficiada	Porcentaje de distribución %	
Federal	Presidente	20	20,000.00
	Senador	60	60,000.00
Local	Diputados	20	20,000.00

Candidatos a Senadores:

Se calculará el porcentaje de participación del gasto dividiéndose el tope de gasto de campaña de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida.

Nombre de candidato beneficiado	Candidatura	Entidad	Tope de Gasto	Cálculo de % porcentaje de participación	% de Participación
Julio César	Senador	Jalisco	\$ 10,000.00	10,000.00 / 20,000.00	50%
Lucía	Senadora	Jalisco	\$ 10,000.00	10,000.00 / 20,000.00	50%
			\$ 20,000.00		100%

Una vez obtenido el porcentaje de participación, se calculará el monto que le corresponde reconocer en su informe de gastos de campaña a cada candidato beneficiado, multiplicando el porcentaje de participación con el valor nominal del gasto a distribuir.

Nombre de candidato beneficiado	Candidatura	Entidad	% Asignado	Monto a prorratear	Monto asignado
Julio César	Senador	Jalisco	50%	\$60,000.00	\$ 30,000.00
Lucía	Senadora	Jalisco	50%		\$ 30,000.00
			100.00%		\$ 60,000.00

Candidatos Locales:

Se calculará el porcentaje de participación del gasto dividiéndose el tope de gasto de campaña de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida.

Nombre de candidato beneficiado	Candidatura	Entidad	Tope de Gasto	Cálculo de % porcentaje de participación	% de Participación
Alfonso	Diputado Local	Jalisco	\$ 2,000.00	2,000.00 / 4,000.00	50%
Lorena	Diputado Local	Jalisco	\$ 2,000.00	2,000.00 / 4,000.00	50%
			\$ 4,000.00		100%

Una vez obtenido el porcentaje de participación, se calculará el monto que le corresponde reconocer en su informe de gastos de campaña a cada candidato beneficiado, multiplicando el porcentaje de participación con el valor nominal del gasto a distribuir.

Nombre de candidato beneficiado	Candidatura	Entidad	% de Distribución	Valor nominal de gasto a distribuir	Monto del gasto distribuido
Alfonso	Diputado Local	Jalisco	50%	\$20,000.00	\$ 10,000.00
Lorena	Diputado Local	Jalisco	50%		\$ 10,000.00
			100%		\$ 20,000.00

En este caso el ejemplo, la distribución del gasto por candidato se asignó de la siguiente forma:

Nombre de candidato beneficiado	Candidatura	Entidad	Monto del gasto distribuido
Margarita	Presidente	Jalisco	\$20,000.00
Julio César	Senador	Jalisco	\$30,000.00
Lucía	Senadora	Jalisco	\$30,000.00
Alfonso	Diputado Local	Jalisco	\$10,000.00
Lorena	Diputado Local	Jalisco	\$10,000.00
Total			\$100,000.00

Gastos en Estructuras Electorales

I. Identificación de elementos para determinar la campaña beneficiada.



Gastos por concepto de honorarios asimilados a salarios por un periodo de 2 meses, que se pagó a personal eventual para diversas actividades de campaña de los candidatos a Diputados Federales, Jefes Delegacionales y Diputados Locales en el Distrito Federal.

II.- Identificación del tipo de gasto

Corresponde a un gasto operativo de campaña, toda vez que si bien no es erogado para promover el voto, es indispensable para la operación.

III.- Identificación del ámbito de elección.

Corresponde al ámbito federal y local.

IV.- Identificación del tipo de campaña

Una vez identificadas las campañas beneficiadas, se deberá, conforme a la tabla de prorrato del artículo 218, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, aplicar el porcentaje correspondiente a cada tipo de campaña.

VI. Identificación de campañas beneficiadas.

Una vez definidos los ámbitos y tipos de campaña, se deberán aplicar los criterios establecidos en el Punto de Acuerdo Décimo Sexto de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la unidad técnica de fiscalización respecto de la identificación de la campaña beneficiada y el prorrateo del gasto genérico, conjunto o personalizado.

VII. Distribución del gasto a las campañas identificadas como beneficiadas.

Una vez identificados los ámbitos, tipos de campaña y campañas beneficiadas, deberán distribuirse los criterios de prorrateo definidos para cada tipo de campaña conforme a lo siguiente:

- a) Para los gastos que resulten aplicables a campañas beneficiadas exclusivamente en el ámbito federal, de conformidad con artículo 218, párrafo 2, inciso a), fracción I, en caso de que se sumen más de dos candidatos a senadores o diputados que coincidan en el mismo ámbito geográfico, el porcentaje se dividirá entre los candidatos que se involucren según la campaña que corresponda

Para el caso de las campañas locales:

- a) Aplicado el porcentaje de distribución dispuesto en el artículo 218 del Reglamento de Fiscalización, el monto resultante de la determinación de la aplicación de la primera distribución, se convertirá en el 100% a distribuir entre los candidatos locales.
- b) Se deberá identificar el tope de gastos de cada candidato beneficiado.
- c) Se deberán sumar los topes de gastos de los candidatos beneficiados.
- d) Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida en el punto anterior.
- e) Con base en el porcentaje determinado, se calculará el monto del gasto que le corresponde reconocer en su informe de gastos de cada candidato beneficiado.

VIII. Fundamento Legal

Artículo 83, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 29, numeral 1, fracción I, inciso c), 30, numeral 1, inciso b), 32, numeral 2, inciso a) y 218 del Reglamento de Fiscalización.

Punto de Acuerdo Décimo Sexto de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como la unidad técnica de fiscalización respecto de la identificación de la campaña beneficiada y el prorrateo del gasto genérico, conjunto o personalizado.

Caso práctico:

- El gasto de los honorarios asimilados a salarios por un periodo de 30 días es por un importe de \$40,000.00.
- Se contrató al personal eventual por un periodo de 60 días para actividades de los candidatos federales y locales del Distrito Federal, entidad en la cual se llevaban a cabo elecciones concurrentes.
- Campañas beneficiadas

Ámbito Federal:

40 Diputados Federales

Ámbito Local:

16 Jefes Delegacionales

40 Diputados Locales

Para determinar el total del gasto a distribuir se realiza el siguiente cálculo:

Costo de los honorarios por un mes (a)	Meses que fue contratado el personal eventual (b)	Importe del gasto a distribuir $c=(a*b)$
\$40,000.00	2	\$80,000.00

Distribución del gasto a las campañas identificadas como beneficiadas.

- ❖ Se realiza el cálculo en términos del artículo 218 del Reglamento de Fiscalización de la siguiente forma:

Porcentaje de prorrateo a distribuir de conformidad con el artículo 218, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Fiscalización (inciso k) del numeral 2, del artículo 83 de la LGPP]			Importe
Ámbito de elección	Campaña Beneficiada	Porcentaje de distribución %	
Federal	Diputados Federales	50	\$40,000.00
Local	Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos	50	40,000.00
TOTAL			\$80,000.00

- ❖ Distribución Campañas a diputados federales, en términos del artículo 31 inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

Monto Distribuible (a)	No. de campañas beneficiadas (b)	Importe distribuible a cada campaña c=(a/b)
\$40,000.00	40	\$1,000.00

- ❖ Distribución a campañas locales, en términos del 218 del Reglamento de Fiscalización.

Monto Distribuible (a)	No. de campañas beneficiadas (b)	Tope de gastos (*)	% proporción (c)	Importe Distribuible d=(a*b)	
\$40,000.00	16	Jefes Delegacionales	\$5,000,000.00	3.123%	\$1,249.30
\$40,000.00		Jefes Delegacionales	\$5,000,100.00	3.123%	\$1,249.32
\$40,000.00		Jefes Delegacionales	\$5,000,200.00	3.123%	\$1,249.35
\$40,000.00		Jefes Delegacionales	\$5,000,300.00	3.123%	\$1,249.37
\$40,000.00		Jefes Delegacionales	\$5,000,400.00	3.123%	\$1,249.40
\$40,000.00		Jefes Delegacionales	\$5,000,500.00	3.124%	\$1,249.42
\$40,000.00		Jefes Delegacionales	\$5,000,600.00	3.124%	\$1,249.45
\$40,000.00		Jefes Delegacionales	\$5,000,700.00	3.124%	\$1,249.47
\$40,000.00		Jefes Delegacionales	\$5,000,800.00	3.124%	\$1,249.50
\$40,000.00		Jefes Delegacionales	\$5,000,900.00	3.124%	\$1,249.52
\$40,000.00		Jefes Delegacionales	\$5,001,000.00	3.124%	\$1,249.55
\$40,000.00		Jefes Delegacionales	\$5,001,100.00	3.124%	\$1,249.57
\$40,000.00		Jefes Delegacionales	\$5,001,200.00	3.124%	\$1,249.60
\$40,000.00		Jefes Delegacionales	\$5,001,300.00	3.124%	\$1,249.62
\$40,000.00		Jefes Delegacionales	\$5,001,400.00	3.124%	\$1,249.65
\$40,000.00		Jefes Delegacionales	\$5,001,500.00	3.124%	\$1,249.67
\$40,000.00	40	Diputados Locales	2,000,000.00	1.249%	\$499.72
\$40,000.00		Diputados Locales	2,000,100.00	1.249%	\$499.74
\$40,000.00		Diputados Locales	2,000,200.00	1.249%	\$499.77
\$40,000.00		Diputados Locales	2,000,300.00	1.249%	\$499.79
\$40,000.00		Diputados Locales	2,000,400.00	1.250%	\$499.82
\$40,000.00		Diputados Locales	2,000,500.00	1.250%	\$499.84
\$40,000.00		Diputados Locales	2,000,600.00	1.250%	\$499.87

Monto Distribuible (a)	No. de campañas beneficiadas (b)	Tope de gastos (*)	% proporción (c)	Importe Distribuible d=(a*b)
\$40,000.00	Diputados Locales	2,000,700.00	1.250%	\$499.89
\$40,000.00	Diputados Locales	2,000,800.00	1.250%	\$499.92
\$40,000.00	Diputados Locales	2,000,900.00	1.250%	\$499.94
\$40,000.00	Diputados Locales	2,001,000.00	1.250%	\$499.97
\$40,000.00	Diputados Locales	2,001,100.00	1.250%	\$499.99
\$40,000.00	Diputados Locales	2,001,200.00	1.250%	\$500.02
\$40,000.00	Diputados Locales	2,001,300.00	1.250%	\$500.04
\$40,000.00	Diputados Locales	2,001,400.00	1.250%	\$500.07
\$40,000.00	Diputados Locales	2,001,500.00	1.250%	\$500.09
\$40,000.00	Diputados Locales	2,001,600.00	1.250%	\$500.12
\$40,000.00	Diputados Locales	2,001,700.00	1.250%	\$500.14
\$40,000.00	Diputados Locales	2,001,800.00	1.250%	\$500.17
\$40,000.00	Diputados Locales	2,001,900.00	1.250%	\$500.19
\$40,000.00	Diputados Locales	2,002,000.00	1.251%	\$500.22
\$40,000.00	Diputados Locales	2,002,100.00	1.251%	\$500.24
\$40,000.00	Diputados Locales	2,002,200.00	1.251%	\$500.27
\$40,000.00	Diputados Locales	2,002,300.00	1.251%	\$500.29
\$40,000.00	Diputados Locales	2,002,400.00	1.251%	\$500.32
\$40,000.00	Diputados Locales	2,002,500.00	1.251%	\$500.34
\$40,000.00	Diputados Locales	2,002,600.00	1.251%	\$500.37
\$40,000.00	Diputados Locales	2,002,700.00	1.251%	\$500.39
\$40,000.00	Diputados Locales	2,002,800.00	1.251%	\$500.42
\$40,000.00	Diputados Locales	2,002,900.00	1.251%	\$500.44
\$40,000.00	Diputados Locales	2,003,000.00	1.251%	\$500.47
\$40,000.00	Diputados Locales	2,003,100.00	1.251%	\$500.49
\$40,000.00	Diputados Locales	2,003,200.00	1.251%	\$500.52
\$40,000.00	Diputados Locales	2,003,300.00	1.251%	\$500.54
\$40,000.00	Diputados Locales	2,003,400.00	1.251%	\$500.57
\$40,000.00	Diputados Locales	2,003,500.00	1.251%	\$500.59
\$40,000.00	Diputados Locales	2,003,600.00	1.252%	\$500.62
\$40,000.00	Diputados Locales	2,003,700.00	1.252%	\$500.64
\$40,000.00	Diputados Locales	2,003,800.00	1.252%	\$500.67
\$40,000.00	Diputados Locales	2,003,900.00	1.252%	\$500.69
Total		\$160,090,000.00	100.000%	\$40,000.00

Nota (*): Para efectos del ejemplo se tomaron datos estimados de topes de campaña

En este caso el ejemplo, la distribución del gasto por candidato se asignó de la siguiente forma:

Candidatura	Entidad	Monto del gasto distribuido
Diputados Federales	Distrito Federal	\$40,000.00
Jefes Delegacionales		19,991.75
Diputados Locales		20,008.25
Total		\$80,000.00

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a sustituciones, cancelaciones, acatamientos y otras solicitudes presentadas respecto al registro de candidaturas a Diputadas y Diputados por ambos principios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG277/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A SUSTITUCIONES, CANCELACIONES, ACATAMIENTOS Y OTRAS SOLICITUDES PRESENTADAS RESPECTO AL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS

ANTECEDENTES

- I. Con fecha cuatro de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión especial, aprobó el registro de las candidaturas a Diputadas y Diputados tanto de mayoría relativa como de representación proporcional que cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, mediante Acuerdo identificado con clave de control INE/CG162/2015 denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2014-2015”*.
- II. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil quince, se notificó la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano y Recursos de apelación identificados con el número de expediente ST-JDC-322/2015, ST-RAP-60/2015 y ST-RAP-61/2015, por la que se vincula a este Consejo General para que ordene las diligencias que sean necesarias con el fin de reimprimir las boletas correspondientes al Distrito electoral federal 03 en el Estado de México, en las que deberá estar incluida la fórmula de candidatas que registre el Consejo Distrital respectivo.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 241, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos y coaliciones podrán sustituir a sus candidatos libremente dentro del plazo establecido para el registro, y que vencido dicho plazo, exclusivamente podrán hacerlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.
3. Que mediante oficio ES/INE/870/2015, recibido con fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, el Licenciado Berlín Rodríguez Soria, Representante Propietario de Encuentro Social ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia del ciudadano Alberto González Miranda, candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 03 del Estado de México, presentada ante la autoridad electoral el día siete de mayo del presente año, solicitó la sustitución del mismo por el ciudadano **Gregorio Garduño González**.
4. Que la solicitud de Encuentro Social se acompañó de la información y documentación a que se refiere el artículo 238, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley de la materia, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.
5. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 232 párrafo 3, de la ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que Encuentro Social promovió y garantizó la paridad de género en la postulación de candidatos a cargos de elección popular.
6. Que el porcentaje de género de las candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa, actualizado una vez realizada la respectiva sustitución, es el que se indica a continuación:

**Porcentaje por género de las candidatas y los candidatos
a Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa**

	Propietario		Suplente		Total	
ENCUENTRO SOCIAL						
Género	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Mujer	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Hombre	150	50.00%	150	50.00%	300	50.00%
Total	300	100.00%	300	100.00%	600	100.00%

7. Que asimismo, se constató que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fórmula de candidatos se encontró integrada por personas del mismo género.
8. Que mediante escrito recibido con fecha trece de mayo de dos mil quince, el Licenciado Francisco Gárate Chapa, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, en virtud de la renuncia de los ciudadanos **Alfonso López Alejo y Guadalupe Mendoza Fernández**, candidatos suplentes a Diputados por el principio de mayoría relativa en los Distritos 02 de Michoacán y 14 de Veracruz, respectivamente, solicitó la sustitución de los mismos.
9. Que mediante escrito recibido con fecha quince de mayo de dos mil quince, el Licenciado Omar Juárez León, Representante Propietario de Encuentro Social ante el Consejo Distrital 01 de este Instituto en el estado de Hidalgo, en virtud de la renuncia de la misma fecha presentada por el ciudadano **Felipe Ernesto Lara Carballo**, candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa en el referido Distrito electoral federal, solicitó la sustitución del mismo.
10. Que mediante escrito recibido el día doce de mayo de dos mil quince, en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Sonora, el ciudadano **Mendoza Ruiz Jacobo**, presentó su renuncia como candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional en el número 37 de la lista correspondiente a la primera circunscripción electoral plurinominal, postulado por el Partido Político Nacional denominado Morena.
11. Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la renuncia referida en el considerando anterior, fue comunicada al Licenciado Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/0879/2015, de fecha dieciocho de mayo del año en curso.
12. Que mediante escrito recibido el día dieciocho de mayo de dos mil quince, en la Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Distrito 03 del estado de Guanajuato, el ciudadano **José Reyes Álvarez Quezada**, presentó su renuncia como candidato suplente a Diputado por el principio de mayoría relativa por el mencionado Distrito, postulado por el Partido Humanista.
13. Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la renuncia referida en el considerando anterior, fue comunicada al Licenciado Ricardo Espinoza López, Representante Propietario del Partido Humanista ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/0883/2015, de fecha dieciocho de mayo del año en curso.
14. Que mediante escrito recibido el día dieciséis de mayo de dos mil quince, en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas, la ciudadana **Dulce María Rodríguez Ovando**, presentó su renuncia como candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito 04 del estado de Chiapas, postulada por la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.
15. Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la renuncia referida en el considerando anterior, fue comunicada al Licenciado Jorge Carlos Ramírez Marín, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/0891/2015, de fecha diecinueve de mayo del año en curso. Lo anterior, en virtud de ser el Partido Revolucionario Institucional su partido de origen de conformidad con el Convenio de Coalición respectivo.

16. Que mediante escritos recibidos el día diecinueve de mayo de dos mil quince, en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Sonora, las ciudadanas **Hilda Lorena Somoza Pérez y Paola Guillermina Aboytes Alvarado**, presentaron su renuncia como candidatas propietaria y suplente, respectivamente a Diputadas por el principio de mayoría relativa por el Distrito 01 del estado de Sonora, postuladas por el Partido Humanista.
17. Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las renunciaciones referidas en el considerando anterior, fueron comunicadas al Licenciado Ricardo Espinoza López, Representante Propietario del Partido Humanista ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/SCG/0893/2015, de fecha diecinueve de mayo del año en curso.
18. Que al respecto, el artículo 241, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los partidos políticos y coaliciones no podrán sustituir a sus candidatos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Es el caso que la Jornada Electoral se llevará a cabo el día siete de junio del presente año, por lo que para que los partidos estuvieran en aptitud de sustituir a sus candidatos, tal y como se señaló en el Punto Vigésimo Primero, párrafo segundo del Acuerdo INE/CG211/2014, la renuncia debió ser presentada a más tardar el día siete de mayo de dos mil quince.

Es el caso que las renunciaciones referidas en los considerandos 8 y 9 del presente Acuerdo fueron presentadas con posterioridad a esa fecha, motivo por el cual este Consejo General no puede aprobar las sustituciones que solicitan el Partido Acción Nacional y Encuentro Social y, en consecuencia, lo procedente es cancelar el registro de los ciudadanos Alfonso López Alejo, Guadalupe Mendoza Fernández y Felipe Ernesto Lara Carballo, candidatos suplentes a Diputados por el principio de mayoría relativa en los Distritos 02 de Michoacán, 14 de Veracruz, y 01 de Hidalgo, respectivamente, quedando subsistente el registro de los ciudadanos **Fernando Alvarado Rangel, Claudia Aguilar Molina y Daniel Andrade Zurutuza**, como candidatos propietarios en dichos Distritos.

Asimismo, por lo que hace a las renunciaciones mencionadas en los considerandos 10, 12, 14 y 16 del presente instrumento, en virtud de que no existe posibilidad de llevar a cabo la sustitución respectiva, lo procedente es cancelar el registro de los ciudadanos Jacobo Mendoza Ruiz, candidato propietario a diputado por el principio de representación proporcional en el número 37 de la lista correspondiente a la primera circunscripción plurinominal, postulado por el Partido Político Nacional denominado Morena, José Reyes Álvarez Quezada, candidato suplente a diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 03 del estado de Guanajuato, postulado por el Partido Humanista, Dulce María Rodríguez Ovando, candidata suplente a diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 04 del estado de Chiapas, postulada por la coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, Hilda Lorena Somoza Pérez y Paola Guillermina Aboytes Alvarado, candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito 01 del estado de Sonora, postuladas por el Partido Humanista, quedando subsistente el registro de los ciudadanos **Manuel Núñez Pérez, Francisco Fernández Vargas y Flor Ángel Jiménez Jiménez**, en sus respectivos cargos.

Cabe mencionar que toda vez que ambas candidatas integrantes de la fórmula postulada por el Partido Humanista en el Distrito 01 del estado de Sonora presentaron su renuncia a dicho cargo y que se procederá a la cancelación de la fórmula completa, el Partido Humanista no contendrá con candidatos en dicho Distrito, por lo que toda vez que las boletas electorales correspondientes a ese Distrito ya se encuentran impresas y no existe posibilidad de modificación de las mismas, lo conducente es determinar que los votos que en su caso se emitan en favor del Partido Humanista en el referido Distrito, no podrán computarse para dicho partido.

19. Que con fecha once de mayo de dos mil quince, en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, fue recibido escrito signado por el ciudadano Sergio Carlo Bernal Cárdenas, candidato propietario a diputado por el principio de mayoría relativa, postulado por el Partido Acción Nacional, en el Distrito 09 del estado de Guanajuato, quien solicitó la modificación de las boletas electorales relativas a dicho Distrito, a fin de que su nombre sea incluido en las mismas.

Al respecto, con fecha diez de abril de dos mil quince, fueron impresas las boletas electorales relativas al Distrito 09 del estado de Guanajuato. En la misma fecha, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción, dictó sentencia en el expediente SM-JDC-297/2015, por la que se vinculó a este Consejo General para que se pronunciara sobre las sustituciones que, en su caso, solicitara el Partido Acción Nacional respecto del Distrito mencionado.

En ese tenor, con fecha once de abril de dos mil quince, el Partido Acción Nacional solicitó el registro del ciudadano Sergio Carlo Bernal Cárdenas, como candidato propietario a diputado por el principio de mayoría relativa, postulado por el Partido Acción Nacional, en el Distrito 09 del estado de Guanajuato, mismo registro que fue aprobado por este Consejo General el día quince de abril de dos mil quince.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 267, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido en el Punto Vigésimo Tercero del Acuerdo INE/CG211/2014, aprobado por este Consejo General, no habrá modificación a las boletas electorales en caso de cancelación del registro, sustitución de uno o más candidatos, o corrección de datos si éstas ya estuvieren impresas, señalando que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, locales o distritales correspondientes.

Es por lo anterior, que este Consejo General estima que no resulta procedente atender la petición del ciudadano Sergio Carlo Bernal Cárdenas en los términos planteados.

No pasa desapercibido para esta autoridad que el ciudadano referido solicita se *“realicen la capacitación y orientación electoral adecuada y oportuna, para evitar confusión del electorado en la emisión de su votación, respecto a la elección federal del Distrito 09, por las consideraciones en supralíneas apuntadas, y que ello NO pueda repercutir en la emisión de votos válidos, violando con ello en consecuencia principios democrático-electorales.”*

Sobre el particular, si bien corresponde a esta autoridad llevar a cabo la promoción del voto y orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, dichas actividades deben realizarse de manera generalizada sin individualizar respecto de algún Distrito, ya que lo anterior podría provocar inequidad en la contienda electoral.

20. Que con fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, el Licenciado Edgar Manuel Jiménez García, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Oaxaca, solicitó la reimpresión de boletas electorales correspondientes al Distrito 10 de dicha entidad, a fin de que se *“cambie el nombre del C. Antonio Gonzales Juárez por el de Juan Mendoza Reyes quien es actualmente el candidato por ese Distrito 10 (sic)”*.

Al respecto, si bien es cierto que el ciudadano Antonio González Juárez presentó su renuncia el día nueve de abril de dos mil quince ante el Consejo Distrital 10 de este Instituto en el estado de Oaxaca, también lo es que hasta el día diecisiete de abril del mismo año, fecha en que ya se encontraban impresas las boletas correspondientes a dicho Distrito electoral federal, el Partido Acción Nacional, a través de su Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional solicitó la sustitución de dicho ciudadano por el C. Juan Mendoza Reyes, misma que fue aprobada por el Consejo General de este Instituto en su sesión de fecha veintidós de abril del citado año.

Es por lo anterior, que este Consejo General estima que no resulta procedente atender en los términos planteados la petición del Licenciado Edgar Manuel Jiménez García, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del estado de Oaxaca.

21. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 240 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos y candidatas, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.
22. Que con fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, en virtud de lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano y Recurso de apelación identificados con el número de expediente ST-JDC-322/2015, ST-RAP-60/2015 y ST-RAP-61/2015, el Consejo Distrital 03 del Estado de México, emitió el Acuerdo A18/INE/MEX/CD03/18-05-15, por el que se aprobó el registro de las ciudadanas María Yanet Villa Mireles y Ma Teresa Cedillo Sánchez, como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a Diputadas por el principio de mayoría relativa en el Distrito 03 del Estado de México, postuladas por el Partido Humanista.

En razón de lo anterior y toda vez que la sentencia mencionada vincula a este Consejo General para que ordene las diligencias que sean necesarias con el fin de reimprimir las boletas correspondientes al Distrito electoral federal 03 en el Estado de México, en las que se incluya la fórmula referida en el párrafo anterior, lo conducente es instruir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a efecto de que se lleven a cabo las gestiones necesarias para tal fin.

Que en razón de los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 232, párrafo 3; 238, párrafos 1, 2 y 3; 240, párrafo 1; 241, párrafo 1, inciso b), y 267, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el *Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015*, así como en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano y recursos de apelación identificados con el número de expediente ST-JDC-322/2015, ST-RAP-60/2015 y ST-RAP-61/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, párrafo 1, incisos s) y t); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se deja sin efecto la constancia de registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa referida en el Considerando 3 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se registra al ciudadano **Garduño González Gregorio** como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa, postulado por Encuentro Social en el Distrito 03 del Estado de México.

TERCERO.- Expídase la constancia de registro de la fórmula de candidatos a que se refiere el Punto Segundo del presente Acuerdo.

CUARTO.- No proceden las sustituciones solicitadas por el Partido Acción Nacional y por Encuentro Social respecto de los candidatos suplentes postulados para contender por los Distritos 02 de Michoacán, 14 de Veracruz y 01 de Hidalgo.

QUINTO.- Se cancela el registro de las ciudadanas y los ciudadanos mencionados en los Considerandos 8, 9, 10, 12, 14 y 16 del presente Acuerdo, quedando subsistente el registro de los ciudadanos **Fernando Alvarado Rangel, Claudia Aguilar Molina, Daniel Andrade Zurutuza, Manuel Núñez Pérez, Francisco Fernández Vargas y Flor Ángel Jiménez Jiménez**, en sus respectivos cargos.

SEXTO.- En el supuesto de que resultara ganadora alguna de las fórmulas que integraban los ciudadanos referidos en los Considerandos 8, 9, 10, 12 y 14 del presente Acuerdo, el Consejo correspondiente deberá entregar la constancia de mayoría o asignación al candidato que se encuentre registrado ante la autoridad electoral.

Los votos que en su caso se llegaren a emitir en favor del Partido Humanista en el Distrito 01 del estado de Sonora, no podrán computarse para dicho partido.

SÉPTIMO.- No es procedente la solicitud formulada por el ciudadano Sergio Carlo Bernal Cárdenas, en razón de lo expuesto en el Considerando 19 del presente Acuerdo.

OCTAVO.- No es procedente la solicitud formulada por el Licenciado Edgar Manuel Jiménez García, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del estado de Oaxaca, en razón de lo expuesto en el considerando 20 del presente Acuerdo.

NOVENO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a efecto de que se lleven a cabo las gestiones necesarias para la reimpresión de las boletas electorales correspondientes al Distrito 03 del Estado de México, en las que se incluya la fórmula de candidatas postuladas por el Partido Humanista.

DÉCIMO.- Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, sobre el cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano y Recursos de apelación identificados con el número de expediente ST-JDC-322/2015, ST-RAP-60/2015 y ST-RAP-61/2015.

DÉCIMO PRIMERO.- Comuníquense vía correo electrónico las determinaciones y los registros materia del presente Acuerdo a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG101/2014.

ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL APRUEBA LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS.**ANTECEDENTES**

I. En 1997 y 1998, las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y las Comisiones del Consejo General respectivas, realizaron estudios y diagnósticos que concluyeron necesario proponer al Consejo General la unificación de funciones de capacitación y asistencia electoral en una sola figura, con el propósito de obtener mejores resultados en la integración de las mesas directivas de casilla y en la asistencia electoral, estableciendo además que las funciones de capacitación y asistencia electoral se realizarán en forma simultánea bajo la coordinación de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales, lo que ha permitido obtener óptimos resultados.

II. Con fecha 30 de noviembre de 1999, el Consejo General aprobó el acuerdo mediante el cual se concentraron en un sólo funcionario las actividades que realizan el capacitador electoral y el asistente electoral para la integración de las mesas directivas de casilla y las actividades de asistencia durante las etapas de preparación y desarrollo de la Jornada Electoral, así como de resultados y declaraciones de validez de las elecciones y ratificado en la primera parte del Considerando II de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 22 de diciembre de 1999, recaída al expediente SUP-RAP-031/99.

III. Al concentrar en una sola persona las funciones del capacitador y del asistente electoral, a partir del Proceso Electoral Federal 1999-2000, el entonces Instituto Federal Electoral ha contado con personal calificado y con mayores niveles de información y de instrucción para preparar a los ciudadanos que participarán el día de la Jornada Electoral, además de que permitió generar un ambiente de confianza con los ciudadanos designados como funcionarios de mesas directivas de casilla, lo que facilitó la ejecución de las tareas de asistencia electoral.

IV. Con el objeto de contratar a las personas que cumplieran los requisitos necesarios para impartir la capacitación a los ciudadanos que serán funcionarios de mesas directivas de casilla, se han aprobado procedimientos transparentes, imparciales y objetivos para la selección, contratación, capacitación y evaluación del desempeño tanto de supervisores electorales como de capacitadores-asistentes electorales.

V. A partir del Proceso Electoral Federal 1999-2000 y gracias a los avances tecnológicos en materia de informática instalados en el otrora Instituto Federal Electoral, la insaculación e impresión de las cartas-notificación se realizó de manera simultánea en cada una de las 300 Juntas Distritales Ejecutivas, lo que ha hecho posible que la impresión de dichas cartas-notificación se realice el mismo día en que se lleva a cabo la primera insaculación. Este trabajo de coordinación interinstitucional con otras direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto, permitió la optimización de recursos institucionales y la evaluación de resultados.

VI. Durante los Procesos Electorales Federales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, se han desarrollado trabajos de coordinación interinstitucional con otras direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto, de tal suerte que los sistemas ELEC2000, ELEC2003, ELEC2006, ELEC2009 y ELEC2012 contaron con un procedimiento integral que permitió la optimización de recursos institucionales y la evaluación de resultados.

VII. Para este Proceso Electoral Federal, nuevamente se han coordinado los esfuerzos de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la Unidad de Servicios de Informática, para estructurar el Multisistema ELEC2015, el cual estará conformado por los siguientes Sistemas: 1. Administración General. 2. Secciones de Atención Especial. 3. Reclutamiento y Seguimiento a Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes. 4. Sustitución de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes. 5. Primera insaculación. 6. Segunda insaculación. 7. Sustitución de funcionarios de casilla. 8. Desempeño de funcionarios casilla. 9. Evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores – Asistentes - 1ª. Etapa. 10. Evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores – Asistentes - 2ª. Etapa.

VIII. Desde la creación del Instituto Federal Electoral, el Consejo General aprobó estrategias de capacitación electoral dirigidas a los ciudadanos insaculados para la integración de las mesas directivas de casilla, en las que se privilegió la modalidad de instrucción en centros fijos e itinerantes y, como medida de contingencia por la escasa afluencia ciudadana, la modalidad de capacitación a domicilio.

IX. Derivado de la complejidad logística de requerir de más tiempo para localizar los domicilios de los ciudadanos, así como para motivarlos y convencerlos a participar durante la primera etapa de capacitación, el Consejo General por primera vez aprobó como modalidad pedagógica formal, preferentemente la capacitación domiciliaria a partir de los primeros días del mes de marzo de 2003, para lo cual fue necesario diseñar materiales apropiados y diferenciados, tanto para la instrucción domiciliaria, como en centros fijos e itinerantes.

X. En el Proceso Electoral Federal 1999-2000 se estableció por primera vez el orden de prelación con el criterio alfabético, como una medida orientada a garantizar la selección aleatoria de los ciudadanos que integrarían las mesas directivas de casilla. En dicho ordenamiento se estableció agotar la visita de ciudadanos insaculados hasta contar con 12 ciudadanos aptos y se requería conocer la situación del ciudadano para continuar con la visita, notificación y capacitación del siguiente ciudadano.

XI. Para el Proceso Electoral Federal 2002-2003 se adecuó el orden de prelación adicionándole un elemento geográfico al alfabético; en el listado se ordenaba alfabéticamente a los ciudadanos insaculados por sección tomando al primero de ellos que aparecía en la lista y se ubicaba geográficamente a los tres ciudadanos cuyo domicilio estuviera más cerca del primero. De la misma forma que en el PEF anterior se visitaban ciudadanos hasta contar con 12 ciudadanos aptos por casilla y se requería conocer la situación de un ciudadano para continuar la visita con el siguiente ciudadano.

XII. Para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, las actividades de notificación y capacitación a ciudadanos insaculados se realizaron a partir de una prelación dual (alfabético-geográfico), ordenando el listado de ciudadanos insaculados por sección, y a partir de la letra sorteada, se toma de la lista al primer insaculado, ubicando geográficamente a los cinco ciudadanos cuyo domicilio es el más cercano a éste y de la misma localidad (zona rural), manzana (zona urbana) y calle, ocupando el lugar consecutivo en el listado por orden de prelación alfabético-geográfico. La visita se agotaba hasta contar con 12 ciudadanos aptos por casilla.

XIII. Para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, se aplicó por primera ocasión el término orden de visita (alfabético-geográfico), para realizar las actividades de visita a ciudadanos insaculados y si fuera el caso notificación y capacitación, ordenando el listado de ciudadanos insaculados por sección, y a partir de la letra sorteada, se tomó de la lista al primer insaculado, ubicando geográficamente a los cuatro ciudadanos cuyo domicilio fuera el más cercano a éste y de la misma localidad (zona rural), manzana (zona urbana) y calle, ocupando el lugar consecutivo en el listado por orden de prelación alfabético-geográfico. Por primera vez se establece la obligación de visitar al 100% de ciudadanos sorteados.

XIV. Durante el Proceso Electoral Federal de 2011-2012 nuevamente se utilizó el término orden de visita, con el criterio alfabético – geográfico para aplicar durante la visita, sólo que se incrementó a un alfabético y cinco geográficos y por primera ocasión se establecieron siete causas de excepción, pudiendo exceptuar hasta un 10% de las secciones que conforman el distrito. Del mismo modo se continuó con la disposición de visitar al 100% de ciudadanos insaculados.

XV. En los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009, se contó con un Plan Integral, del cual derivó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, que estuvo conformada por los programas de Capacitación Electoral e Integración de Mesas Directivas de Casilla y el de Asistencia Electoral, así como el Manual para la Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, de donde se desprendieron seis proyectos: Capacitadores-Asistentes Electorales y Supervisores Electorales, Capacitación Electoral e Integración de Mesas Directivas de Casilla, Asistencia Electoral, Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE), Conteo rápido y Supervisión, Seguimiento y Evaluación, además de los Mecanismos de Coordinación.

XVI. La importancia de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, documento que ha ido mejorando a lo largo de los procesos electorales posteriores al del año 2000, radica en que proporciona dirección y certeza a las actividades que instrumentan los órganos desconcentrados, garantizando confiabilidad y transparencia en la instrumentación de los procedimientos y promoviendo una cultura institucional, así como la mejora continua.

XVII. Previo al inicio del Proceso Electoral Federal, el Instituto ha realizado trabajos con la finalidad de dar cumplimiento puntual a todas las responsabilidades que le confiere la ley como organismo público autónomo, encargado de la organización de las elecciones federales. Para tales efectos, el Consejo General aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2011-2012, de conformidad con lo que establecía el artículo 118, numeral 1, inciso II), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XVIII. Para el Proceso Electoral Federal 2011- 2012 se diseñó una Estrategia que consolidó la experiencia de los anteriores siete procesos electorales, y se articuló en el Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas Directivas de Casilla, en el Manual de Contratación de Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales, en los Mecanismos de Coordinación y en el Programa de Asistencia Electoral. Los

proyectos se desarrollaron en torno al procedimiento estipulado por el artículo 240 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituyéndose en un instrumento fundamental del otrora Instituto Federal Electoral, para garantizar que la designación de los ciudadanos que fungirían como funcionarios de mesa directiva de casilla se llevara a cabo con apego a los principios rectores del Instituto.

XIX. El Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas Directivas de Casilla para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, se destacó por mostrar una explicación más clara de cómo se aplica el orden de visita, se señalaron los casos de excepción para no aplicarlo y se realizaron modificaciones para la mejora del talón de la carta-notificación y los criterios para su evaluación. Asimismo se agregaron cuatro razones al listado de razones por las que un ciudadano no participa: ciudadano no quiere firmar, ciudadano no localizado, familiares niegan al ciudadano, ciudadano no atiende al CAE o SE aun estando en el domicilio. Con respecto a los Lineamientos para aprobar Secciones de Atención Especial (SAE), estos fueron replanteados y simplificados con una redacción más ágil y precisa en las directrices, entre las que destacan la mayor claridad del procedimiento para aprobar SAE, sólo para la primera etapa de capacitación electoral, la diferenciación de los dos niveles de afectación de las secciones, la disposición de la lista nominal de electores en el Sistema ELEC2012 y la reducción del número de las características y problemáticas de las secciones electorales para ser aprobadas como de atención especial.

XX. Las actividades establecidas en el Manual de Contratación de Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, se caracterizaron por la mejora del instrumento de la entrevista y la actualización de las técnicas para su aplicación, la capacitación realizada a los integrantes de los órganos desconcentrados, que incluían a los consejeros electorales locales y distritales en la aplicación del instrumento, la redefinición de los contenidos de los cursos de capacitación a los SE y CAE, así como el énfasis durante los simulacros en el conteo de votos, el llenado correcto de las actas y la prevención de hechos que pudieran ocasionar la nulidad de la elección en la casilla, para que los Capacitadores-asistentes Electorales lo transmitieran en la capacitación de los funcionarios de casilla. Asimismo, se ampliaron los periodos de contratación de Supervisores y Capacitadores-asistentes Electorales para concluir sus actividades el 15 de julio de 2012. En materia de evaluación, se actualizaron las metas y porcentajes de acuerdo a las modificaciones de mejora de los perfiles/competencias de actuación y las actividades de capacitación y asistencia electoral.

CONSIDERANDO

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

2. Que en términos de lo establecido en el artículo 5, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las funciones electorales y censales tienen carácter obligatorio y gratuito.

3. Que el artículo 35, fracciones II y VIII, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que son derechos del ciudadano entre otros; el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo derecho de solicitar el registro de candidato de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; así como de votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, mismas que se llevarán a cabo el mismo día de la Jornada Electoral federal.

4. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

5. Que el mismo precepto constitucional en su Base V, Apartado A, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos públicos locales y que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

6. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos federales y locales, la capacitación electoral.

7. Que el 23 de mayo de 2014 se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Diario Oficial de la Federación, iniciando vigencia el día 24 de mayo de 2014

8. Que en términos de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son fines del Instituto entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

9. Que el artículo 32, inciso a), fracción I, IV, V de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, atribuye al Instituto Nacional Electoral la responsabilidad directa de la ubicación de las casillas, integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral, así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, en aquellas entidades en que se celebren elecciones concurrentes, a través de la instalación de una mesa directiva de casilla única para ambas elecciones, en donde los ciudadanos podrán ejercer su derecho al voto por los cargos de la elección federal como la de la local.

10. Que según lo dispuesto por el artículo 35 de la ley comicial, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

11. Que de conformidad con lo que establece el artículo 42, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para cada Proceso Electoral Federal, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, y toda vez que será hasta el mes de septiembre cuando se instale dicha Comisión y en virtud de que las actividades vinculadas con la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral deberán ser desarrolladas de manera coordinada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, las respectivas comisiones aprobaron por separado, la propuesta que ahora se presenta.

12. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos b), j) y jj) del mismo ordenamiento, dispone que son atribuciones del Consejo General, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la Ley Electoral y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.

13. Que de conformidad con lo que establece el artículo 48, párrafo 1, inciso f), de la ley general la materia es atribución de la Junta General Ejecutiva supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto.

14. Que el artículo 56, párrafo 1, incisos a) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral las atribuciones de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales, así como de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

15. Que tal y como lo establece el artículo 58, párrafo 1, incisos e), f) y g), de la ley de la materia, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otras, diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; así como orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

16. Que el artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b), de la ley electoral, establece las facultades de las juntas locales ejecutivas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros.

17. Que corresponde a los Vocales Ejecutivos de las juntas locales y distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, en términos de los artículos 64, párrafo 1, inciso h), y 74, párrafo 1, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

18. Que el artículo 73, párrafo 1, incisos a) al d), de la ley electoral vigente, en relación con el diverso 56, párrafo 2, incisos a) y b), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, confiere a las juntas distritales ejecutivas, entre otras, las atribuciones para evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros; proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito, capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla, así como presentar al Consejo Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes realizarán las tareas de asistencia electoral el día de la Jornada Electoral.

19. Que el artículo 79 párrafo 1, incisos c), d) y l), de la ley de la materia dispone que los consejos distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a los funcionarios de casilla y; vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el Proceso Electoral.

20. Que el artículo 82, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el diverso 47, de la Ley Federal de Consulta Popular, señala que las mesas directivas de casilla se integran con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales y que en los procesos electorales en los que se celebre una o varias consultas populares, se designará un escrutador adicional quien será el responsable de realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en la consulta popular y que la jornada de consulta popular se sujetará al procedimiento dispuesto por el Título Tercero del Libro Quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con las particularidades que prevé la propia Ley Federal de Consulta Popular.

21. Que según lo dispuesto en el artículo 147, párrafos 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales determinada para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores, constituida con un mínimo de 100 electores y un máximo de 3,000.

22. Que artículo 215 de la Ley Comicial, señala como responsable de aprobar los programas de capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla, al Consejo General. Asimismo señala como responsables de llevar a cabo la capacitación de los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla conforme a los programas referidos, al Instituto, y en su auxilio a los Organismos Públicos Locales.

23. Que de conformidad con los artículos 253, párrafo 1, y 82 párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, el Consejo General del Instituto, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley y en los acuerdos que al respecto emita, deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para lo cual la mesa se integrará con un secretario y un escrutador adicionales.

24. Que los artículos 289, párrafo 2 y 290, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen el procedimiento de escrutinio y cómputo que se realizará en caso de que se hubiere instalado casilla única en elecciones concurrentes.

25. Que el artículo 253, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que en las secciones electorales, por cada 750 electores o fracción, deberá instalarse una casilla electoral para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; advirtiendo que de ser dos o más casillas habrán de colocarse en forma contigua y se dividirá la Lista Nominal de Electores en orden alfabético.

26. Que el mismo artículo 253, en sus párrafos 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que en caso de que el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores correspondiente a una sección sea superior a 3,000 electores, deberán instalarse en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista entre 750, y que no existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección, asimismo cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias.

27. Que de acuerdo con el artículo 254, párrafo 1, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los consejos distritales notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la Ley.

28. Que en términos de lo señalado en el párrafo 2, del artículo 254, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los representantes de los partidos políticos ante los órganos del Instituto podrán vigilar los procedimientos relativos a la integración de las mesas directivas de casilla.

29. Que según lo establece el artículo 255, párrafo 1, incisos a) y b), de la ley electoral, las casillas deberán ubicarse en lugares que aseguren el fácil y libre acceso a los electores y la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto. Asimismo, el párrafo 2, establece que en caso de cubrir los requisitos establecidos, se preferirán los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

30. Que en los artículos 254, 256 y 257, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se indican los procedimientos para la integración y ubicación de las casillas, así como los criterios para publicar las listas de los integrantes de las mesas directivas y ubicación de las casillas.

31. Que tal y como lo ordena el artículo 279, párrafo 2, de la ley comicial, aquellos electores que no sepan leer y escribir o que se encuentren físicamente impedidos para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.

32. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 280, párrafo 1, y 281, párrafo 1, de la ley de la materia, corresponde a los presidentes de la mesa directiva de casilla preservar el orden, asegurar el libre acceso a los electores, garantizar en todo tiempo el secreto del voto y mantener la estricta observancia de las disposiciones electorales y con el fin de preservar el orden en la casilla podrá solicitar, en todo tiempo, el auxilio de las fuerzas de seguridad pública.

33. Que de conformidad con el artículo 9, párrafo 2, de la ley comicial, en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la propia Ley.

34. Que las excepciones referidas en el considerando anterior, se encuentran previstas en los artículos 258 y 284, párrafos 1 y 2, de la ley electoral, que establece las reglas para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentran fuera de su sección en las casillas especiales y que las cuales se pueden integrar con otros funcionarios de las secciones cercanas.

35. Que el artículo 303, párrafos 1 y 2, incisos a) al h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución de los consejos distritales designar en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de supervisores y capacitadores asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos de ley y que estos auxiliarán a las juntas y consejos distritales en los trabajos de visita, notificación y capacitación de los ciudadanos para integrar las mesas directivas de casillas; identificación de lugares para la ubicación de las mesas directivas de casillas; recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla; información sobre los incidentes ocurridos durante la Jornada Electoral; traslado de los paquetes electorales apoyando a los funcionarios de mesa directiva de casilla; realización de los cómputos distritales, sobre todo en casos de recuentos totales o parciales, y los que expresamente les confiera el consejo distrital, particularmente lo señalado en los párrafos 3 y 4 del artículo 299 de la Ley.

36. Que según el artículo 360, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan; el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas.

37. Que el artículo 361, párrafo 1, de la ley comicial establece que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y en la ley comicial.

38. Que de conformidad con el artículo 362, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados y Senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa.

39. Que como lo establece el artículo Noveno Transitorio, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.

40. Que el artículo 45, párrafo 1, incisos c), d), k) y n), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral señala que para el cumplimiento de las atribuciones que confiere la ley electoral a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, le corresponde planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral; supervisar y coordinar a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto; supervisar por conducto de los Vocales Ejecutivos que la instalación de las casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas; y diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.

41. Que para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la ley de la materia a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica le corresponde establecer las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de capacitación electoral y educación cívica; planear, dirigir y supervisar la elaboración de programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollarán las juntas locales y distritales; presentar a la Junta General Ejecutiva los programas de capacitación electoral y educación cívica y vigilar su ejecución; evaluar periódicamente el cumplimiento de los programas autorizados para la dirección tanto a nivel central como en los niveles delegacionales y subdelegacionales; coadyuvar en el proceso de insaculación de ciudadanos para la selección de funcionarios de casilla; y dirigir y supervisar la investigación, análisis y preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica, de conformidad con lo establecido en el artículo 47, párrafo 1, incisos a) al f), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

42. Que el artículo 57, párrafo 2, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, señala que las vocalías distritales ejecutivas deberán apegarse a los Lineamientos, programas y acciones internas que aprueben las direcciones ejecutivas e instrumenten a través de las vocalías locales, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de mantener su coordinación en el ámbito distrital.

43. Que en aras de garantizar legalidad, transparencia, certeza e imparcialidad en el proceso de integración de mesas directivas de casilla, el Instituto empleó desde el Proceso Electoral Federal 1999-2000 un orden de prelación para visitar a los ciudadanos insaculados, mismo que evolucionó y se convirtió en el orden de visita.

44. Que en los Procesos Electorales Federales 1999-2000, 2002-2003 y 2005-2006 se implementó el orden de prelación en donde se requería conocer la situación del ciudadano sorteado establecido en el listado para continuar con la visita, notificación y en su caso capacitación del siguiente ciudadano. La visita se agotaba hasta contar con 12 ciudadanos aptos por casilla.

45. Que en los Procesos Electorales Federales 2008-2009 y 2011-2012 se implementó el orden de visita con criterio alfabético geográfico, en donde no es necesaria la notificación del ciudadano sorteado para visitar al siguiente ciudadano y se estableció como meta la visita del 100% de ciudadanos insaculados.

46. Que con la obligación de visitar al 100% de ciudadanos sorteados se garantiza la imparcialidad, transparencia, certeza y legalidad en la integración de las mesas directivas de casilla, debido a que se visita a la totalidad de ciudadanos que resultaron insaculados mediante un procedimiento aleatorio a partir del sorteo del mes calendario y de la letra, establecidos en la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales. Aunado a lo anterior, una vez visitados el 100% de los ciudadanos insaculados se identifica a los ciudadanos aptos, es decir, aquellos que cumplen con los requisitos legales para fungir como funcionarios de casilla y mediante una segunda insaculación realizada a partir de la letra sorteada y escolaridad de los ciudadanos se designa a los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla.

47. Que a partir de la evaluación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el PEF 2011-2012 se advirtió que un número considerable de Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica (locales y distritales) y de Capacitadores Asistentes Electorales, quienes instrumentan en campo la estrategia, señalaban que era necesario revisar el orden de visita para definir un procedimiento más eficiente, que permitiera mayor racionalidad en el ejercicio de los recursos. Aunado a que en los Procesos Electorales Federales 2009 y 2012 se logró visitar a casi la totalidad de ciudadanos insaculados y los casos en los que no se ha logrado, se debe principalmente a que no ha sido posible localizar al ciudadano.

48. Que por lo señalado en los considerandos 43, 44, 45, 46 y 47 para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 se establece el orden de visita con criterio geográfico.

49. Que en todas las actividades que deriven de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, las áreas del Instituto involucradas, deberán observar un estricto apego a los criterios de racionalidad y austeridad presupuestal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5, párrafo cuarto; 35, fracciones II y VIII, párrafo quinto; 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A y B, inciso a), párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, párrafo 2, 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g); 35; 42, párrafo 3; 44, párrafo 1, incisos b), j) y jj); 48, párrafo 1, inciso f); 56, párrafo 1, incisos a) y c); 58, párrafo 1, incisos f) y g); 63, párrafo 1, incisos a) y b); 64, párrafo 1, inciso h); 73, párrafo 1, incisos a) al d); 74, párrafo 1, inciso g); 79, párrafo 1, incisos c), d) y l); 82, párrafos 1 y 2; 147, párrafos 2 y 3; 215, párrafos 1 y 2; 253; 254; 255; 256; 257; 258; 279; 280; 281; 284, párrafo 2; 289, párrafo 2; 290, párrafo 1; 303, párrafos 1 y 2, incisos a) al h); 360, párrafos 1 y 2; 261, párrafo 1; y 262, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 47, de la Ley Federal de Consulta Popular; 45, párrafo 1, incisos a), b), i) y l); 47, párrafo 1, incisos a) al f); 56, párrafo 2, incisos a) y b); 57, párrafo 2, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 44, párrafo 1, incisos b) y jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2014-2015, conformada por los Programas Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral y de Asistencia Electoral, así como el Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, los Mecanismos de Coordinación Institucional (DECEyEC-DEOE-DERFE-DEA/JL-JD/CL-CD), la Difusión interna de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral y la Articulación-Interinstitucional (Instituto Nacional Electoral-Organismos Públicos Locales Electorales), mismos que se agregan como Anexos del presente Acuerdo.

Segundo.- Para la adecuada ejecución de la Estrategia referida y sus anexos en el Punto de Acuerdo anterior, los órganos desconcentrados deberán atender todas las actividades conforme a las indicaciones establecidas en los mismos. Además deberán de tomar en cuenta los aspectos fundamentales que se señalan en los siguientes documentos rectores:

Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral

1. En la sesión ordinaria del 15 de noviembre de 2014, las juntas distritales ejecutivas aprobarán el listado de secciones de atención especial y harán del conocimiento de los consejos distritales su propuesta de secciones que por su extrema complejidad requerirán de atención especial para la integración de las mesas directivas de casilla. Dichos listados serán verificados y, en su caso, aprobados por los consejos distritales el 6 de febrero de 2015, siendo posible incorporar nuevas secciones hasta antes de la segunda insaculación. El procedimiento para aprobar secciones de atención especial se describe en el apartado correspondiente del Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral y en el anexo cuatro de dicho Programa. En todo momento los listados se harán del conocimiento de los consejos locales por parte de las juntas locales ejecutivas y de los integrantes de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral por parte de las Direcciones de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

2. El Consejo General, en la sesión que celebre el día 2 de febrero de 2015, procederá a sortear las letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 254, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Los procesos de insaculación, seguimiento y evaluación para la integración de mesas directivas de casilla se realizarán con el apoyo de un sistema informático denominado Multisistema ELEC2015, el 6 de febrero de 2015, las juntas distritales, en sesión conjunta con los consejos distritales, llevarán a cabo un procedimiento objetivo, transparente y automático de la información. Se insaculará de la Lista Nominal de Electores al 13% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos sorteados sea menor a 50. La insaculación se realizará tomando como base el mes-calendario resultado del sorteo del Consejo General, en su sesión de 30 de diciembre de 2014.

4. En aquellas secciones en las que se tenga proyectada la instalación de una o varias casillas extraordinarias, los listados correspondientes estarán diferenciados de aquellos que correspondan a las casillas básicas y para secciones compartidas.

5. El orden de visita se aplica en la primera vez que el CAE realiza la visita a los ciudadanos sorteados durante la primera etapa de capacitación electoral, encuentre o no al ciudadano en su domicilio con el propósito de identificarlo, conocer su situación y, si es el caso, entregar la carta notificación y capacitarlo.

El objetivo de la visita al ciudadano es lograr notificarlo. La visita al ciudadano se cumple en estricto apego al orden de visita, el cual constituye un elemento más de objetividad, imparcialidad, certeza y además es un mecanismo de control de la integración de las mesas directivas de casilla y supervisión adicional respecto a la forma en que los capacitadores-asistentes electorales cumplen con la visita y en su caso notificación y capacitación a los ciudadanos sorteados.

El orden de visita previsto para el Proceso Electoral 2014-2015, considera el criterio geográfico, lo cual es un procedimiento que certifica que el Instituto Nacional Electoral cuenta con un método ordenado, universal, transparente e incluyente que elimina el nivel de riesgo de ser selectivos, siendo el azar el que determine la ruta que se debe seguir para visitar en la primera etapa de capacitación (sensibilización) a los ciudadanos sorteados.

Los listados para zonas urbanas se establecerán conforme a los siguientes criterios:

- a) Por medio del Multisistema ELEC2015 con base al mes sorteado se ordena el listado de ciudadanos sorteados de cada sección a partir de la letra sorteada.
- b) El sistema selecciona al primer ciudadano de la manzana de menor numeración y al interior se ordena de acuerdo a letra sorteada, es decir, iniciando con el primer apellido del ciudadano sorteado, a partir de la letra sorteada en orden alfabético. Posteriormente el sistema acomodará el listado con base en la referencia geográfica consecutiva del domicilio del primer ciudadano, considerando el nombre de la calle y número exterior, hasta agotar el total de ciudadanos sorteados en esa manzana.

- c) Acto seguido se tomará al ciudadano de la manzana que sigue en orden ascendente, y a partir de ese ciudadano se generará un segundo bloque con todos los ciudadanos de la manzana, y así sucesivamente.
- d) Este proceso se realizará con todos los ciudadanos sorteados por manzana al interior de la sección.

Los listados para zonas no urbanas se establecerán conforme a los siguientes criterios:

- a) Por medio del Multisistema ELEC2015 con base al mes sorteado se ordena el listado de ciudadanos sorteados de cada sección a partir de la letra sorteada.
- b) El sistema selecciona al primer ciudadano de la localidad de menor numeración y al interior se ordena de acuerdo a letra sorteada, es decir, iniciando con el primer apellido del ciudadano sorteado, a partir de la letra sorteada en orden alfabético. Posteriormente el sistema acomodará el listado con base en la referencia geográfica consecutiva del domicilio del primer ciudadano, considerando el nombre de la calle y número exterior, si existe registrada en los datos del ciudadano, de lo contrario los ordena conforme al primer apellido, tomando como base la letra sorteada hasta agotar el total de ciudadanos sorteados hasta concluir con la localidad.
- c) Acto seguido se tomará al ciudadano de la localidad que sigue en orden ascendente, y a partir de ese ciudadano se generará un segundo bloque con todos los ciudadanos de la localidad, y así sucesivamente.
- d) Este proceso se realizará con todos los ciudadanos sorteados por localidad al interior de la sección.

Como mecanismo de transparencia, el listado en orden de visita con el criterio geográfico será publicado y actualizado periódicamente en la página de internet del INE. En el listado exclusivamente se incluirá el nombre del ciudadano sorteado y su estatus, es decir, si fue notificado y/o capacitado; en caso contrario, la razón por la que no fue así.

Sin embargo, existen ciertos factores ajenos al instituto que obstaculizan seguir el orden de visita en determinadas secciones electorales por lo que se podrá exceptuar el cumplimiento e implementar otra estrategia.

Cuando el caso sea analizado, evaluado, justificado y autorizado por el Consejo Distrital correspondiente, sólo se podrá aprobar hasta un máximo del 10% de las secciones del distrito electoral de acuerdo a las causas de excepción previstas en el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral.

6. La notificación es el acto mediante el cual se entrega la Carta-notificación al ciudadano sorteado, o algún familiar o vecino y tiene como propósito informar al ciudadano que ha sido seleccionado para participar como funcionario de mesa directiva de casilla.

7. A efecto de contar con la cantidad suficiente de ciudadanos aptos para integrar adecuadamente las mesas directivas de casilla, los capacitadores-asistentes electorales deberán realizar visitas que consisten en regresar al domicilio del ciudadano sorteado en los horarios y fechas que sean los más adecuados para localizarlo, con el propósito de identificar su situación y en su caso, notificarlo y capacitarlo. Las visitas (regresos a domicilios) se efectuarán de conformidad con el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral, durante el periodo que comprende del 9 de febrero al 31 de marzo de 2015.

8. La entrega de cartas-notificación y la primera etapa de capacitación a los ciudadanos sorteados, iniciará a partir del 9 de febrero y concluirá el 31 de marzo de 2015. Para la primera etapa de capacitación, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica elaborará materiales didácticos que permitan sensibilizar a los ciudadanos sorteados para propiciar su participación en la Jornada Electoral.

9. Concluida la primera etapa de capacitación, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral presentará el informe correspondiente al Consejo General. De igual manera, los consejos recibirán el respectivo informe de parte de las juntas locales y distritales ejecutivas, en quienes recae la responsabilidad constitucional y legal de conformidad con el artículo 64, párrafo 1, inciso h) y 73, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de capacitar a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, en sus domicilios o en los centros de capacitación electoral respectivos.

10. Con el objeto de conocer el número definitivo de ciudadanos requeridos como funcionarios de casilla en cada sección y distrito, previo a la segunda insaculación, los consejos distritales aprobarán en sesión que celebren el 17 de marzo del año de la elección, las casillas extraordinarias y especiales; y en sesión que celebren el 2 de abril, aprobarán las casillas básicas y contiguas a instalarse en cada distrito el día de la Jornada Electoral.

11. Antes de la segunda insaculación y a partir de la información que las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Organización Electoral proporcionen a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, ésta actualizará en el Multisistema ELEC2015 los listados nominales de electores con los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su credencial para votar con fotografía al 28 de febrero de 2015, así como la base de datos con el número definitivo de casillas a instalarse el día de la Jornada Electoral.

12. Para la integración de mesas directivas de casilla en las secciones de atención especial en las que sea insuficiente el listado de ciudadanos insaculados, la Vocalía del Registro Federal de Electores proporcionará los listados nominales, considerando en todo momento el criterio de la letra sorteada por el Consejo General, conforme sea solicitado por el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Una vez localizados los ciudadanos y revisando que estos cumplan con los requisitos indicados en el artículo 83 de la ley de la materia, los datos correspondientes serán capturados en el Multisistema ELEC2015.

13. El 8 de abril de 2015, en sesión conjunta de Consejo y Junta Distrital Ejecutiva, se realizará la segunda insaculación, de manera automatizada a través del Multisistema ELEC2015, atendiendo a dos criterios: se tomará en cuenta la letra con la que inicia el apellido paterno de los ciudadanos, ésta será la que resulte seleccionada del sorteo realizado por el Consejo General, a partir de la cual se elegirá a los ciudadanos y la asignación de cargos se elaborará en forma horizontal, atendiendo al criterio de mayor escolaridad

14. Entre el 9 de abril y 6 de junio de 2015, de conformidad con el artículo 254, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los consejos distritales entregarán el formato de nombramiento a través de los capacitadores-asistentes electorales, a los ciudadanos que fueron designados funcionarios de casilla y en ese momento se les tomará la correspondiente protesta de Ley, establecida en el artículo 88 de la ley de la materia.

15. Se aprueba la realización de una segunda etapa de capacitación del 9 de abril al 6 de junio del año 2015, para esta etapa la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica elaborará materiales didácticos que tienen el propósito de que el aprendizaje de los funcionarios de casilla designados sea significativo y vivencial, y se centre en las tareas que correspondan con el cargo para el cual fueron designados, aunado a lo anterior, todos los funcionarios serán capacitados de tal forma que puedan desarrollar las funciones de cada integrante de la casilla. Se dará énfasis al llenado correcto de las actas y la documentación electoral. En esta etapa se incluye el desarrollo de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral.

16. Para cubrir aquellas vacantes de funcionarios de mesas directivas de casilla que se generen por causas supervenientes, en el periodo señalado en el numeral anterior, se integrará una lista de reserva con los nombres de los ciudadanos aptos que no fueron nombrados funcionarios de casilla; esta lista se ordenará a partir de la escolaridad de mayor a menor y de la letra sorteada, en un solo bloque.

Las sustituciones se llevarán a cabo apegándose al orden en que aparecen en dicho listado. Si subsisten vacantes en las mesas directivas de casilla, la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente, designará a los funcionarios faltantes de entre aquellos ciudadanos que resultaron seleccionados en la primera insaculación, aun cuando no hayan recibido la primera capacitación. Dichos funcionarios se seleccionarán atendiendo exclusivamente al orden alfabético establecido a partir de la letra resultado del sorteo efectuado por el Consejo General e informará a los consejos distritales en forma detallada y oportuna.

Agotado el procedimiento anterior, si aún quedaran vacantes por cubrir, las juntas distritales ejecutivas seleccionarán a los funcionarios de entre los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente, atendiendo exclusivamente al orden alfabético a partir de la letra seleccionada por el Consejo General, e informarán a los consejos distritales.

Para obtener la Lista Nominal de Electores, los distritos que la requieran deberán realizar la solicitud directamente a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral (DERFE) a la cuenta listados.insaculacion@ine.mx con copia a la Dirección de Capacitación Electoral, a la cuenta capacitacion.electoral@ine.mx y a la vocalía local del ramo. La DERFE enviará la lista nominal directamente al distrito solicitante con copia a la cuenta capacitacion.electoral@ine.mx.

17. Las sustituciones de funcionarios de mesas directivas de casilla, se realizarán en el periodo del 9 de abril hasta el 6 de junio.

18. Las juntas distritales ejecutivas deberán informar en forma detallada y oportuna a los miembros de los consejos distritales, en las sesiones que estos celebren entre el 9 de abril y el 7 de junio inclusive, las vacantes que se vayan generando.

19. En cualquier caso, la designación a la que se refieren los párrafos 16 y 17 recaerá en aquellos ciudadanos que acrediten los requisitos legales para desempeñarse como funcionarios de casilla, de conformidad con lo que establece el artículo 83 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, quienes deberán ser capacitados por las juntas distritales ejecutivas.

20. Agotados los procedimientos anteriormente señalados, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral rendirá un informe al Consejo General, así como las juntas locales y distritales ejecutivas a sus consejos respectivos.

Programa de Asistencia Electoral

1. Los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales, previo acuerdo de los respectivos consejos distritales, desarrollarán las actividades de asistencia electoral en los términos de lo dispuesto por el artículo 303 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. En sesión que celebren los consejos distritales el 17 de marzo de 2015, se aprobará la lista con la ubicación de las casillas extraordinarias y especiales que, en su caso, se instalarán en el distrito para la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.
3. En la sesión que celebren los consejos distritales el 2 de abril de 2015, será aprobada la lista de ubicación de las casillas básicas y contiguas, así como, en su caso, los ajustes a la ubicación de las casillas extraordinarias y especiales, y el Presidente del Consejo Distrital ordenará la publicación del listado definitivo de ubicación de casillas.
4. Las juntas distritales ejecutivas, en sesión conjunta que celebren con los consejos distritales el 8 de abril de 2015, llevarán a cabo el proceso de segunda insaculación de la lista de ciudadanos aptos y la asignación de funcionarios de mesas directivas de casilla. Con base en lo anterior, a más tardar el 15 de abril de 2015, las juntas distritales ejecutivas publicarán la integración de mesas directivas de casilla y su ubicación para la Jornada Electoral, en los edificios y lugares públicos más concurridos del distrito. Se realizará una segunda publicación de las listas de integración de mesas directivas de casilla y su ubicación entre el 15 y 25 de mayo de 2015, con los ajustes correspondientes.
5. Una vez aprobadas por el Consejo Distrital el número y ubicación de las casillas tanto especiales y extraordinarias, como básicas y contiguas, se notificará a los ciudadanos responsables y/o propietarios de los inmuebles, que el Consejo Distrital correspondiente ha aprobado que en su domicilio se instale(n) la(s) casilla(s) respectiva(s), durante la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.
6. Las juntas distritales ejecutivas identificarán las necesidades de mobiliario y servicios de los lugares aprobados por los consejos distritales para instalar las casillas electorales, con el fin de proporcionar los elementos necesarios para que los funcionarios integrantes de las mesas directivas de casilla desarrollen sus actividades durante la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015. Para lo cual, las juntas distritales ejecutivas realizarán las acciones necesarias para gestionar la obtención de los elementos indispensables para equipar las casillas.
7. Los presidentes de los consejos distritales deberán prever que se establezcan las medidas necesarias y el personal adecuado para el mecanismo de recepción de las boletas electorales, actas y líquido indeleble que se utilizarán durante la Jornada Electoral, las cuales deberán obrar en poder de los respectivos consejos a más tardar quince días antes de la elección.
8. Los consejos distritales, previamente, podrán acordar que los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales auxilien al Presidente, Secretario y Consejeros Electorales, en las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como en la integración y entrega de la documentación y materiales electorales que se harán llegar a los presidentes de las mesas directivas de casilla.
9. Dentro de los cinco días previos al anterior al de la Jornada Electoral, el Presidente del Consejo Distrital, por conducto de los capacitadores-asistentes electorales designados, entregará los materiales y documentación electoral que serán utilizados en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015 a los presidentes de las mesas directivas de casilla.
10. El Consejo Distrital deberá ordenar que los capacitadores-asistentes electorales, en días previos a la Jornada Electoral realicen la colocación de avisos de identificación de los lugares en los que se instalarán las mesas directivas de casilla.

11. Durante la Jornada Electoral, los capacitadores-asistentes electorales mantendrán informado al respectivo Consejo Distrital sobre la instalación e integración de las casillas, desarrollo de la votación, presencia de representantes de partidos políticos y observadores electorales, en su caso, de los incidentes que se presenten, así como verificar el cierre y clausura de las casillas.
12. Una vez clausuradas las casillas electorales los capacitadores-asistentes electorales apoyarán a los funcionarios de mesas directivas de casilla en la recolección y traslado de los paquetes electorales a la sede del Consejo Distrital respectivo.
13. El Presidente del Consejo Distrital deberá prever en los días posteriores a la Jornada Electoral, que los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales apoyen en la entrega de un agradecimiento a los responsables y/o propietarios de los inmuebles en los que se instalaron las casillas electorales.
14. El Presidente del Consejo Distrital deberá prever en los días posteriores a la Jornada Electoral, que los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales apoyen en la recuperación de los elementos que sirvieron para equipar las casillas electorales, así como el material electoral, que en su caso, no hubiese sido devuelto al momento de la entrega del paquete electoral.
15. El presidente del Consejo Distrital deberá prever en los días posteriores a la Jornada Electoral que los supervisores electorales y los capacitadores-asistentes electorales auxilien, en las acciones que se lleven a cabo para realizar los cómputos distritales de la elección sobre todo cuando se trate de recuentos parciales o totales de la votación de las casillas en los consejos distritales, conforme a los Lineamientos que para el efecto emita el Consejo General.

Manual para la Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales

1. Se aprueba la convocatoria pública para la contratación de supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales que obra como anexo al presente Acuerdo.

2. La convocatoria para el reclutamiento y selección de supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales se difundirá del 1 de noviembre al 17 de diciembre de 2014. Las juntas distritales ejecutivas determinarán de acuerdo a las características de las zonas, si es conveniente iniciar su difusión desde el 16 de octubre de 2014.

3. Concluidas las etapas de reclutamiento establecidas en el Manual anexo a este Acuerdo, se realizará con base en los requisitos señalados en el párrafo 3, del artículo 303 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la contratación del personal eventual.

Como excepciones a los requisitos contemplados en el artículo antes mencionado, se contempla la posibilidad de contratar aspirantes con menor escolaridad a la requerida, atendiendo a características sociodemográficas y culturales, asimismo, y con base en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, cuando no se tenga el número suficiente de aspirantes, se aceptará a aspirantes de 61 años o más, considerando la capacidad y/o aptitud física.

4. Una vez que las juntas distritales ejecutivas determinen las zonas y áreas de responsabilidad en las que desarrollarán sus funciones los supervisores electorales y los capacitadores-asistentes electorales, deberán hacerlo del conocimiento de los consejos distritales el 28 de enero de 2015. Si durante el Proceso Electoral se presentara una situación extraordinaria que haga necesario el ajuste a la delimitación de una o varias zonas o áreas de responsabilidad, esto se informará al Consejo Distrital correspondiente, conforme a los Lineamientos y criterios elaborados por las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, mismos que se incluyen como anexo.

5. Las vacantes de supervisores electorales que se generen deberán ser ocupadas por quienes tengan mayor calificación de la lista de reserva correspondiente. En el caso de las vacantes de capacitadores-asistentes electorales, también deberán ser cubiertas por quienes hayan obtenido las más altas calificaciones de la lista de reserva que corresponda.

6. En el caso de las listas de reserva las juntas distritales ejecutivas determinarán el criterio para elaborarlas, por distrito o de manera diferenciada: por sede de reclutamiento, municipio, localidad o sección, estos criterios se informarán a los consejos distritales, quienes podrán hacer observaciones. Se contempla que la Junta Distrital Ejecutiva podrá invitar entre el 10 y 15% adicional de los aspirantes a CAE de la lista de reserva con las calificaciones más altas, para que asistan al taller de capacitación. Este mecanismo es previniendo que, en caso de existir bajas de CAE, quien ocupe la vacante tenga la capacitación necesaria para desempeñarse adecuadamente. Se informará a los participantes que la asistencia a ésta no compromete o garantiza contratación o remuneración alguna.

7. En caso de no contar con el número suficiente de supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales o de aspirantes en lista de reserva para cubrir las vacantes, los consejos distritales podrán determinar la publicación de nuevas convocatorias, el número de veces que sea necesario, informando inmediatamente a la Junta Local Ejecutiva para que notifique a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica a través de la Dirección de Capacitación Electoral, con el objeto de que se envíe un examen y entrevista diferentes para aplicarse a los nuevos aspirantes. La fecha para las nuevas convocatorias es del 20 de enero al 15 de mayo de 2015.

8. Los vocales ejecutivos, los de organización electoral y los de capacitación electoral y educación cívica de las juntas locales ejecutivas, coordinarán y supervisarán que la evaluación de las actividades desarrolladas por los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales cumplan con lo establecido en el Manual. El 8 de abril de 2015, las juntas locales y distritales ejecutivas informarán a sus respectivos consejos, de los procedimientos de evaluación de las actividades desarrolladas por los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales y sus resultados correspondientes a la primera etapa.

9. Durante los plazos señalados en el presente apartado y en el Manual anexo, los miembros de los consejos locales y distritales deberán participar en la verificación de las diversas etapas del procedimiento de reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de actividades desarrolladas por supervisores electorales y capacitadores -asistentes electorales.

10. Las Direcciones Ejecutivas involucradas informarán a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, en tanto que las juntas locales y distritales ejecutivas informarán a los consejos correspondientes, sobre el cumplimiento de cada una de las etapas de reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de las actividades desarrolladas por el personal a que se refiere el presente apartado.

Mecanismos de Coordinación Institucional

(DECEyEC-DEOE-DERFE-DEA-UNICOM/JL-JD/CL-CD)

1. Se establecen mecanismos de coordinación, colaboración, administración y responsabilidad compartida que posibilitan la articulación entre direcciones ejecutivas, juntas y consejos locales y distritales, que permitirán planear, implementar, llevar el control, dar seguimiento y evaluar las actividades de capacitación y asistencia electoral con procedimientos eficientes y eficaces, garantizando el cumplimiento de las metas de la *Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2014-2015*, realizando reuniones a partir del mes de septiembre de 2014 y hasta el mes de mayo de 2015. Los Mecanismos de Coordinación Institucional permiten alcanzar un nuevo modelo de colaboración para la articulación funcional del Instituto, buscando una mayor integración entre las políticas de Capacitación y Asistencia Electoral.

2. Lograr los objetivos estratégicos implica avanzar en los mecanismos de articulación que han de lograr una acción coordinada de las áreas involucradas, a través de los cinco puntos siguientes:

- Definición de ámbitos de acción de las áreas involucradas y la corresponsabilidad de todas las áreas en los procesos de implementación de las líneas estratégicas para el logro de los objetivos (DECEyEC-DEOE-DERFE-DEA-UNICOM/JLE-JLD/CL-CD).
- Establecimiento de una comunicación permanente durante el Proceso Electoral Federal.
- El desarrollo de un sistema de información constante entre las áreas que permita y mejore los procedimientos establecidos y de su impacto.
- El establecimiento de procedimientos e instrumentos basados en esquemas sencillos, flexibles y dinámicos, que ayuden a reducir progresivamente los tiempos, mejorando la comunicación e interacción, a través de una simplificación administrativa que permita a cada JL y JD establecer sus propios mecanismos de trabajo.
- La implementación de medidas, transformaciones y diseño de instrumentos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la Estrategia.

Difusión interna de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral

1. Este documento busca definir líneas de acción que permitan contar con medios y acciones de comunicación dentro del Instituto, involucrar a los prestadores de servicio (como son los CAE, SE, Técnicos Electorales y Personal Auxiliar) e implementar procesos de comunicación entre los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas.

2. Para la difusión de la Estrategia se implementará la modalidad de la socialización a través del *Campus virtual*, por medio de ejercicios que facilitarán la comprensión de los procedimientos y términos utilizados.

3. El Vocal Ejecutivo –Local y Distrital- tendrá la responsabilidad de coordinar los trabajos de la socialización de la Estrategia, a través de reuniones de trabajo y supervisando las actividades a desarrollar en el campus virtual. Asimismo, convocará a cada vocal para que participe explicando los temas que corresponde a su ámbito de competencia para comprender con mayor precisión la Estrategia y los plazos de ejecución, que permitan asimilar adecuadamente cada uno de los aspectos que comprende el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

4. El proceso de socialización en el *campus virtual* estará conformado por tres ejes centrales: a) informativo, b) conocimiento de conceptos y procedimientos, y c) aplicación de procedimientos. Estos tres ejes se desarrollarán a través de tres tipos de actividades de aprendizaje: cuestionarios, ejercicios y prácticas. Asimismo, se proporcionará acompañamiento en el proceso de apropiación de los conocimientos por parte de los participantes, en cada grupo se asignará un coordinador que se desempeñará como tutor responsable de contestar las dudas, coordinar los foros, calificar las prácticas y brindar retroalimentación.

Articulación-Interinstitucional

(Instituto Nacional Electoral-Organismos Públicos Locales)

La Articulación Inter-Institucional con los Organismos Públicos Locales busca ordenar el conjunto de actividades en materia de ubicación de casillas, integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral, establecidas en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2014-2015, las cuales se encuentran diferenciadas por su carácter general y operacional, con el objetivo de agruparlas e integrarlas en forma más apropiada y en el momento más oportuno, de manera que la ejecución planeada se realice con fluidez. Esta articulación es un esfuerzo que permite la cooperación y coordinación adecuada del Instituto Nacional Electoral con los organismos públicos electorales locales en donde se llevarán a cabo elecciones concurrentes.

El Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales para el Proceso Electoral 2014-2015, de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, de las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, y las juntas locales ejecutivas, serán los responsables de coordinar y evaluar el desarrollo de las actividades de los Organismos Públicos Locales electorales, articulando acciones con los niveles de órganos locales y distritales de Instituto Nacional Electoral.

La articulación con Organismos Públicos Locales electorales es un elemento fundamental para la organización de elecciones concurrentes con mesa directiva de casilla única, que se celebraran en 17 entidades para el Proceso Electoral 2014-2015 y que son: Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.

La Articulación Interinstitucional está conformada por 6 niveles:

1. El Instituto Nacional Electoral como el organismo rector.
2. Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales para el Proceso Electoral 2014-2015, como organismo consultor y asesor institucional.
3. Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales, como instancia para promover la coordinación entre el INE y los OPLE, así como facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los OPLE
4. Las Direcciones Ejecutivas, como niveles intermedios de concertación, asesoría, consolidación y seguimiento de las Líneas Estratégicas Institucionales.
5. Los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral-Junta Local y Distrital, como figura de verificación, seguimiento y evaluación de las líneas estratégicas implementadas por los Organismos Públicos Locales Electorales.
6. Los Organismos Públicos Locales Electorales como entes colaboradores de las Líneas Estratégicas Institucionales.

La Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales para el Proceso Electoral 2014-2015 es la responsable de coordinar el proceso de articulación interinstitucional, elaborando Lineamientos e implementando estrategias y mecanismos de coordinación y articulación para el cumplimiento de las líneas estratégicas, alineando las prioridades de los organismos públicos electorales locales a los fines institucionales.

La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica es la responsable de dirigir y coordinar los trabajos relativos a la integración de mesas directivas de casilla única y la capacitación electoral, en el marco de las líneas estratégicas de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2014-2015.

La Dirección Ejecutiva Organización Electoral es la responsable de dirigir y coordinar los trabajos de preparación de la Jornada Electoral así como los relativos a la ubicación de casillas, equipamiento, elaboración de Lineamientos para la producción de materiales y documentos electorales, implementación del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) así como los trabajos de asistencia electoral, en el marco de las líneas estratégicas de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2014-2015.

Los proyectos a desarrollar en materia de integración de Mesas Directivas de Casilla, Capacitación y Asistencia Electoral se dividen en 4 Ejes:

- **Materiales Electorales:** Los Organismos Públicos Locales Electorales deberán alinear su material y documentación electoral a los criterios y Lineamientos establecidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; entregar a la DECEyEC los materiales correspondientes, en archivos digitales editables para ser incorporados en los materiales de capacitación electoral y simulacros y/o prácticas de la Jornada Electoral, con la finalidad de contar con documentos homogéneos que permitan a los ciudadanos designados funcionarios de casilla única, familiarizarse con los formatos, actas y demás documentación sin que se dificulte su llenado, independientemente de la elección de que se trate.
- **Ubicación de Casilla Única.** Los Organismos Públicos Locales Electorales participarán en coordinación con los órganos locales y distritales del INE en materia de ubicación de casillas, bajo las directrices que establezca la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- **Asistencia Electoral.** Los Organismos Públicos Locales Electorales deberán alinear sus políticas y estrategias a los criterios y Lineamientos establecidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en materia de asistencia electoral; apoyar en la distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla única y en el traslado de los paquetes electorales de la elección local a los órganos competentes, y en la implementación del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE).
- **Compartir información.** Los Organismos Públicos Locales Electorales deberán compartir información que contribuya y facilite el trabajo de los órganos desconcentrados, así como facilitar los espacios que permitan un mejor desempeño en las actividades de capacitación electoral e instalación de casillas.

Las acciones que se llevarán a cabo para la articulación interinstitucional serán en las materias de Administración, Capacitación Electoral, Seguimiento y supervisión y Organización Electoral, en las que se señalan, entre otros, los costos que ambas instituciones asumirán.

Los Organismos Públicos Locales Electorales cubrirán un porcentaje determinado del costo de los materiales y documentación electoral, que correspondan a su entidad, cuando se incluya información relativa al Proceso Electoral local, y en su caso, asumirán la totalidad del costo cuando se trate de materiales y documentación electoral exclusivos para su elección local, como es el caso del material para simulacros.

Los Organismos Públicos Locales Electorales cubrirán el 50% del costo que origine el reclutamiento, selección y contratación de supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales, que correspondan a su entidad, esto incluye las erogaciones por concepto de honorarios, gastos de campo y prestaciones sociales.

Los Organismos Públicos Locales Electorales cubrirán el costo total de la verificación y seguimiento de los procesos de integración de mesas directivas de casilla única y capacitación electoral que lleven a cabo.

Tercero.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que en el ámbito de su competencia, tome las medidas necesarias a efecto de que los vocales distritales del Registro Federal de Electores apoyen las actividades de capacitación y asistencia electoral, respecto de la conformación de las áreas de responsabilidad electoral y en la ubicación de los domicilios de los ciudadanos insaculados durante la primera etapa de capacitación electoral, así como en la entrega de listados nominales en las secciones de atención especial, nivel de afectación 2 y en los casos que sea necesario sustituir a los designados funcionarios de casilla una vez agotada la lista de reserva durante la segunda etapa,

Cuarto.- Los consejos locales y distritales realizarán tareas de supervisión y verificación en campo y en gabinete sobre las actividades involucradas en la integración de mesas directivas de casilla y asistencia electoral, de acuerdo con los Lineamientos anexos al Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral e informarán del resultado de los trabajos en las sesiones de los consejos, presentando sus observaciones.

Quinto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, en su momento, informe a la Comisión de Capacitación y de Organización Electoral sobre las acciones que, en su caso, efectuó para realizar el pago de honorarios, gastos de campo y demás retribuciones de los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales, así como los recursos asignados a las juntas distritales ejecutivas para apoyar los gastos extraordinarios que se generen para esta actividad durante el Proceso Electoral Federal, tomando en consideración la complejidad de cada uno de los distritos y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Sexto.- Los Presidentes de los consejos locales informarán a las direcciones ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral del avance en la ejecución y el resultado de cada uno de los procedimientos previstos en el presente Acuerdo.

Séptimo.- En términos de lo señalado los artículos 254, párrafo 2, y 396, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes en los Consejos Distritales, podrán vigilar los procedimientos a que se refiere el presente Acuerdo.

Octavo.- En su momento, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral conforme a sus atribuciones, informará al Consejo General sobre la verificación y supervisión del cumplimiento del presente Acuerdo.

Noveno.- Se instruye a los vocales ejecutivos de las juntas locales y distritales ejecutivas, para que instrumenten lo conducente a fin de que, en su momento, los integrantes de los consejos locales y distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo.

Décimo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que se incluyan los contenidos de este Acuerdo en los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación electoral.

Décimo Primero.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que apoye a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la implementación de las medidas a que hacen referencia los puntos del presente Acuerdo.

Décimo Segundo.- Con fundamento en el artículo 63, párrafo 1, inciso f), de la Ley General se instruye a las juntas locales ejecutivas para que instrumenten lo conducente a fin de que notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales Electorales de las 17 entidades que celebrarán elecciones coincidentes con la federal; Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.

Décimo Tercero.- Una vez que sean aprobadas por el Consejo General las normas generales de vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, a propuesta de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, se incorporarán los ajustes que sean procedentes a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.

Décimo Cuarto.- Notifíquese el presente Acuerdo a los vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, para su conocimiento y debido cumplimiento y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

Una vez que el Consejo General apruebe el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y si éste impacta en el contenido de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral y en los documentos rectores que la integran, se deberán modificar las partes conducentes de la misma.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el procedimiento de orden de visita, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.